



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca Penal: ***/*****.

Proceso Penal: ***/*****.

Procedencia: Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.

Acusado: ***** *****

Delitos: Robo de vehículo con violencia, robo con violencia, homicidio en grado de tentativa y atentados contra la seguridad de la comunidad .

Apelante: Ministerio Público, Defensor Público y acusado.

---- ***/*****.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número número ***/*****, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público, el Defensor Público y el acusado contra la sentencia definitiva de veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número **/****, que por los delitos de robo de vehículo con violencia, robo con violencia, homicidio en grado de tentativa y atentados a la seguridad de la comunidad se instruyó a ***** ***** ***** , en el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, con residencia en ***** , ***** , y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutive dice:-----

“...**PRIMERO:-** Se dicta por este Tribunal **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de ***** ***** quien dentro del presente

proceso penal, fue probable responsable en la comisión del delito de ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD previsto por el artículo 171 Quáter Fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por lo que se ordena su INMEDIATA LIBERTAD, por cuanto a los hechos derivados del delito de referencia, sin perjuicio de que quede a disposición de ésta y/o alguna otra autoridad por diverso delito causa y/o delitos... SEGUNDO:- Se dicta por este Tribunal SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** , por los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL; ROBO CON VIOLENCIA en agravio de ***** , y ROBO DE VEHÍCULO en agravio de ***** ... TERCERO:- Por los delitos a que se refiere el punto resolutivo que antecede, se condena al SENTENCIADO ***** , en definitiva en esta instancia a una pena de TREINTA AÑOS DE PRISION, Y MULTA DE CIENTO VEINTE DIAS SALARIO, los que tasados a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 m.n) suma la cantidad de \$7,652.40 (siete mil seiscientos cincuenta y Dos Pesos 40/100 m.n).- Sanción corporal que deberá de purgar el reo en el Establecimiento que para ello le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, comenzando a contar a partir del día DIEZ (10) DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE (2015), fecha en que consta en autos quedo interno en el Centro de Ejecución de Sanciones a disposición de la autoridad judicial, por los hechos que ahora se resuelve.- Sin pasar por alto que el artículo 88 del Código Penal en vigor, en la parte que establece la obligación a los Tribunales a fijar en la sentencia para el caso de impago de multa como sanción el sustituirla en una pena privativa de libertad, el cual deja de aplicarse, toda vez que vulnera el principio de exacta aplicación de la Ley estipulado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que tiene su origen en los principios nullum crimen sine lege (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y nulla poena sine lege (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales solo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la Legislación como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la Ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas y del principio pro persona establecido en el artículo 1º de nuestra Carta Magna... CUARTO.- Se condena al sentenciado del CONCEPTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO conforme lo señala el punto SEXTO del considerando de la presente resolución... QUINTO:- Una vez que cause ejecutoria la

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el acusado se negó a firmar la notificación respectiva, el Ministerio Público y el Defensor Público interpusieron el recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos mediante autos de tres y seis de mayo de dos mil veintidós, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el original del proceso para la substanciación de la Alzada a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a la Magistrada Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal, donde se radicó el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós. El día cuatro de noviembre siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación en que el defensor público y el fiscal adscrito realizaron las manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; previo sorteo, le correspondió al Magistrado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** Es importante acotar que el proceso penal se emitió sentencia absolutoria a ***** *****
 ***** por el delito de atentados a la seguridad de la comunidad, previsto en el artículo 171, Quáter fracción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

I, del Código Penal vigente en la época de los hechos en la Entidad, la cual no fue recurrida por las partes, por lo que en este aspecto queda firme el fallo apelado.-----

---- En tanto que por los injustos de robo de vehículo con violencia, previsto en el artículo 399, en relación con el 405, y 407, fracción IX, del Código Penal en la Entidad, robo con violencia contemplado en los artículos 399 y 405 del Ordenamiento legal invocado y homicidio en grado de tentativa previsto en el artículo 329, en relación con el 27, 79 y 318, del Código Penal en vigor, se emitió sentencia condenatoria en contra del prenombrado acusado, con la cual fueron inconformes el defensor público, el sentenciado y el Ministerio Público.-----

---- Ahora bien, el Licenciado ***** en su carácter de defensor público, en la audiencia de vista de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, vía agravios solicita la suplencia de la queja a favor de su representado *****.

---- Por su parte, el Licenciado ***** agente del Ministerio Público adscrito, por escrito de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, expone motivos de disenso en relación al apartado de individualización de sanciones de la resolución recurrida.

---- Al respecto, resulta innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, pero además, esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque se encuentran agregados a las constancias procesales del presente toca penal, los

cuales se analizarán y se les dará contestación en los capítulos correspondientes.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior el criterio de Jurisprudencia, del rubro y texto siguientes:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”¹

---- En ese sentido, del análisis de las constancias procesales que integran la causa natural, resultan inatendibles los agravios del Ministerio Público; en relación a la suplencia de la queja solicitada por el Defensor Público, no se advierte irregularidad que de oficio deba subsanarse en beneficio del sentenciado; en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado por los numerales 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se confirma la sentencia recurrida.-----

¹ Registro digital: 164618. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 58/2010. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830. Tipo: Jurisprudencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- **TERCERO.** Por cuestión de método, se procede primeramente al análisis de los delitos de robo de vehículo cometido con violencia, previsto en el artículo 399 en relación con los numerales 405 y 407 fracción IX, del Código Penal vigente en la época de los hechos (año 2015) el Estado de Tamaulipas, en agravio de Paulo Reyes Martínez; asimismo, el ilícito de robo con violencia, previsto en el artículo 399, en relación con el 405, del Ordenamiento Legal invocado, perpetrado en agravio de *****

 *****; preceptos legales que establecen:-----

“**Artículo 399.** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.”

“**Artículo 405.** Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de 6 meses a 3 años de prisión.”

“**Artículo 407.** La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con 3 años a 12 años de prisión:

I.-

IX. Cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación. ...” (sic).

---- En ese contexto, los elementos que integran estas figuras delictiva son:-----

---- a) Una conducta de acción, consistente en el apoderamiento de una cosa,-----

---- b) Que la cosa sea de naturaleza mueble; y,-----

---- c) Que sea ajeno al activo.-----

---- Por cuanto hace a la agravante descrita por el artículo 405 del Ordenamiento legal invocado, exige que esa acción de apoderamiento se realice usando la violencia física o moral sobre una persona.-----

---- En lo concerniente a la agravante del ilícito de robo de vehículo, prevista en el artículo 407, fracción IX, del Código Penal en la Entidad, se requiere que el objeto de apoderamiento se trate de un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado para su guarda o reparación.-----

---- Ciertamente, como lo estimó el Juez de primer grado, las circunstancias integradoras de los tipos penales de robo se acreditaron en el caso concreto, pues respecto del primero de los elementos de los delitos en comento, el cual estriba en una acción de apoderamiento ilícito de una cosa, se acredita con las siguientes pruebas:-----

---- La denuncia realizada por el **ofendido ******* ***** , el once de febrero de dos mil quince (foja 70 Tomo I), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó:-----

*“...Que el día de ayer Diez del corriente mes y año, serían las Ocho Veinte de la noche, que yo venía de la ciudad de ***** , en compañía de mi esposa de nombre ***** , mi padre ***** , mi hermano ***** , mi sobrino ***** , ya que veníamos en mi camioneta CHEVROLET, SILVERADO, CABINA Y MEDIA, MODELO 2001, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE ***** , pero dicha camioneta es mi propiedad, que nosotros veníamos con rumbo a esta ciudad de ***** , que yo venía conduciéndola, por lo que al llegar a la altura del Ejido ***** de este Municipio, sobre la carretera se me puso enfrente de mi vehículo una camioneta RAM DOBLE CABINA, COLOR GUINDA, que era conducida por una persona de estatura ***** , de ***** de la llamada de candado, descendieron de ella seis personas, las cuales andaban armadas, ya que traían armas largas por lo que yo me orille, y nos bajaron del vehículo, y el chofer de la misma era quien nos ordenaba que le entregáramos las carteras y todo lo que trajéramos y le dejamos todas nuestras pertenencias en la defensa de mi camioneta y él empezó a checar la documentación, así como el dinero*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que traíamos cada uno de nosotros, ya de ahí nos ordenó el mismo chofer que nos fuéramos caminando para rumbo a ***** y nos fuimos caminando por la orilla de la carretera hasta donde está la llamada "Y", y esa misma persona, es decir el chofer de la otra camioneta, fue quien se subió a mi camioneta y se la llevó con rumbo al ***** por lo que nosotros llegamos a la "Y" y ya fuimos a dar parte a un elemento de marina que se encontraba en el Hotel que se ubica a un costado de la gasolinera que está en la "Y", y en ese lugar permanecemos hasta como a las tres de la mañana aproximadamente ya que a esa hora observé que llegó una grúa con mi camioneta al hotel ya que ahí están hospedados los elementos de la Policía Federal y me acerque a ellos y les dije que esa era mi camioneta que me la habían robado horas antes y fue cuando me dijeron que los acompañara para poner en conocimiento al Ministerio Público ya que habían detenido a una persona y hasta en la mañana del día de hoy fue que nos trajeron a estas oficinas y aquí pude observar que también llegaron con una persona en silla de ruedas que ahora se que se llama ***** al cual reconozco sin temor a equivocarme como una de las personas que se bajó de la camioneta Ram color guinda y la cual me cerró el paso cuando me bajaron a mi familia y a mí de mi vehículo y que nos robaron y que observé que esta persona portaba un rifle o arma de fuego larga cuando sucedió esto. Así mismo deseo manifestar que en mi cartera traía la cantidad de MIL PESOS, que también me quitaron mi celular marca SAMSUNG, COLOR GRIS CON CROMADO, a mi esposa de nombre ***** también le robaron el celular, es cual cellallure (sic), color negro con orilla gris, la cual tiene la funda en forma de libro de color negra, así como su monedero en el cual traía sus identificaciones mi VISA LASER, dinero en efectivo la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA PESOS, a mi sobrino le quitaron un celular de la marca alcatel, quiero hacer mención que en la camioneta traía mil cuatrocientos metros de cable número 12, para realizar instalaciones eléctricas, herramienta de mano y una caja de herramienta diversa, que solicito se les castigue a estas personas conforme a la ley..." (sic).

---- Denuncia que se confiere valor de indicio conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir las condiciones del diverso 304 del mismo ordenamiento legal, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso

respecto a lo que conoció por medio de sus sentidos, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto es verosímil, de donde se desprende que alrededor de las ocho horas con veinte minutos, del diez de febrero de dos mil quince, el ofendido ***** viajaba en compañía de su esposa *****, su padre *****, su hermano ***** y su sobrino ***** a bordo de su camioneta Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, procedente de *****, se dirigían a *****, cuando al circular por la carretera a la altura del ejido *****, fueron interceptados por una camioneta Ram, doble cabina, color guinda, obligándolo a que detuviera su marcha, vehículo del cual descendieron seis personas portando armas largas con las cuales fueron amenazados, despojándolo de la citada camioneta propiedad perteneciente a dicho pasivo en la cual traía mil cuatrocientos metros de cable número doce para instalaciones eléctricas, herramienta de mano y una caja con diversa herramienta, asimismo le robaron sus pertenencias y las de sus acompañantes consistentes en sus carteras, refiere el deponente que él traía mil pesos en su cartera, le quitaron su teléfono celular marca Samsung, color gris con cromado, a su esposa ***** le robaron su celular, color negro con orilla gris, con funda en forma de libro color negra, su monedero en el cual traía sus identificaciones, visa láser del declarante, así como trescientos setenta pesos, a su sobrino ***** le quitaron un celular marca Alcatel.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Agrega el pasivo que él y sus acompañantes se dirigieron caminando hacia la llamada “Y”, dando parte a elementos de la Marina que se encontraban en el hotel a un costado de la gasolinera, que alrededor de las tres de la mañana de ese día, llegaron elementos de la Policía Federal quienes recuperaron el vehículo que le fue desapoderado, señalando el pasivo que fueron llevados a las oficinas de la fiscalía a interponer la denuncia, al estar esperando ahí, llegaron elementos federales con una persona herida en silla de ruedas, quien ahora sabe se llama ***** a quien reconoce sin temor a equivocarse, como una de las personas que lo desapoderaron de su camioneta y demás pertenencias.-----

---- Lo que se corrobora con la declaración rendida por ***** , el once de febrero de dos mil quince (foja 73 Tomo I), ante el Fiscal Investigador, en la que expresó:-----

*“...Que el día de ayer Diez de Febrero del año en curso, aproximadamente a las ocho de la noche, veníamos mi suegro de nombre ***** quien es sobrino de mi esposo y ***** , es hermano de mi esposo, de ***** , con rumbo a esta Ciudad, cuando a la altura del ***** de este Municipio, nos hicieron la parada una camioneta color guinda la cual se puso enfrente de la camioneta de mi esposo y el conductor sacó un arma larga al parecer metrallera, diciéndonos que nos detuviéramos y nos bajáramos del vehículo, mi esposo detuvo la marcha de la camioneta en la cual nosotros íbamos que es una Chevrolet Silverado color blanca, modelo 2001, uno de ellos me amagó a mí con una pistola, pidiéndome que le entregara los celulares de mi esposo y el mío y el dinero, después me quitaron la bolsa, que traía la cantidad de trescientos setenta pesos, que a mi esposo ***** y a mi suegro ***** , los tenían atrás de la caja de la camioneta de nosotros, los tenían amagados apuntándole con las pistolas, les pidieron el dinero y credenciales, los celulares, todo esto se los quitaron, después de que nos quitaron*

nuestras pertenencias, se subieron a la camioneta de nosotros como cinco personas y se fueron de ahí donde nos tenían y en la otra camioneta que fue la que nos dijo que nos paráramos se quedó uno de ellos arriba, que las personas que se fueron en la camioneta de nosotros nos apuntaban con las armas y nos decían que nos hiciéramos a un lado y que camináramos rumbo a *****, nosotros no caminamos hacia allá, que lo que hicimos fue irnos rumbo a la “Y” griega y la persona que estaba en el lugar donde nos detuvieron se quedó ahí en el lugar arriba de la camioneta, ni cuenta se dio hacia que rumbo nos fuimos nosotros, cuando llegamos nosotros a la “Y” griega en donde estaban unos trailereros, les pedimos que nos prestaran un celular para llamar a nuestros familiares, para decirles a nuestros familiares que no estuvieran marcando a nuestros teléfonos porque nos los habían robado, ya de ahí estuvimos aproximadamente como una hora y luego escuchamos disparos y ya nos acercamos donde están los marinos y ya les platicamos lo que nos había pasado y nos dijeron que esperaríamos a los Federales ya que ellos habían sido las personas que habían encontrado la camioneta de nosotros, que porque las personas que nos detuvieron se habían enfrentado con los Federales y nosotros nos quedamos a esperarlos y cuando llegaron los Federales también llegaron con la camioneta de mi esposo y fue cuando les dijo mi esposo lo que nos había sucedido y los federales le dijeron que los acompañáramos ya que iba a poner en conocimiento lo sucedido al Ministerio Público y nos trasladaron a la Oficina de ellos y ahí descansamos hasta que amaneció y ya de ahí por la mañana nos trajeron hasta estas oficinas, para denunciar a las personas que nos robaron, quiero mencionar que en la camioneta de nosotros que nos robaron iba herramienta de trabajo de mi esposo ya que él trabaja para la compañía de nombre ACE, mandado, cuatro maletas con ropa de nosotros, dos cobijas, material eléctrico (cable para luz)” así mismo deseo manifestar que cuando llegamos a estas oficinas al poco rato llegaron los federales con una persona en silla de ruedas que esta herida la cual ahora se que se llama ***** ***** ***** el cual lo reconozco sin temor a equivocarme como una de las personas que se bajaron de la camioneta y el cual portaba una metralleta al momento de que nos bajaron del vehículo tipo pick- up de mi esposo...” (sic).

---- Manifestación que se le confiere valor de indicio conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir las condiciones del diverso

---- Que enseguida, alrededor de cinco personas abordaron la camioneta de dichos ofendidos retirándose del lugar, el otro sujeto quien les ordenó se pararan se quedó ahí en la otra camioneta, que esas personas les dijeron que caminaran rumbo al ejido ******, que fueron a la "Y", en donde estaban unos traileros a quienes les pidieron un celular para llamar a sus familiares, que aproximadamente como una hora escucharon disparos, que se acercaron a donde estaban unos marinos contándoles lo sucedido, diciéndoles que esperaran a los Federales porque habían encontrado la camioneta de ellos, que cuando llegaron los agentes Federales traían la camioneta de su esposo, que los acompañaron a poner en conocimiento los hechos ante el Ministerio Público, refiere que en la camioneta iba herramienta de trabajo de su esposo, mandado, cuatro maletas con ropa de ellos, dos cobijas, material eléctrico (cable para luz), que estando en las oficinas al poco rato llegaron los elementos Federales con una persona herida en sillas de ruedas, que ahora sabe se llama ***** a quien reconoce sin temor a equivocarse como una de las personas que descendió de la camioneta color guinda, portando una metralleta al momento que los bajaron de la camioneta de su esposo.-----

---- A las anteriores probanzas se enlazan las declaraciones rendidas por los ofendidos *****
***** (foja 76 Tomo I) y *****
***** (foja 78 Tomo I), el once de febrero de dos mil quince, ante el agente del Ministerio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Público Investigador, en las que el primero nombrado mencionó:-----

*“...Que el día de ayer diez de febrero del presente año, serían aproximadamente las ocho de la noche, veníamos de ***** en Tamaulipas, en una camioneta blanca Chevrolet, modelo 2001, propiedad de mi hermano ***** , veníamos con rumbo a esta Ciudad, cuando a la altura del ejido ***** , nos interceptó una camioneta Ram color guinda, en la cual viajaban aproximadamente seis personas, se nos emparejaron y nos pararon y nos dijeron que de dónde éramos y les dijimos que éramos de ***** y nos dijeron que nos orilláramos y mi hermano paró la camioneta y se bajaron de la camioneta seis personas, nos bajaron de la camioneta, nos amenazaron con las armas y nos pidieron las carteras, el dinero, celulares, nos decían que nos iban a matar, después se subieron a la camioneta blanca de mi hermano y se fueron y llegaron al retorno del Ejido ***** , se volvieron a regresar y vi que se vinieron con rumbo a esta ciudad y que la camioneta guinda en la que andaban ellos ahí se quedó donde nos pararon ya que estaba ponchada y se quedo uno de ellos arriba de la camioneta, que a nosotros nos dijeron que nos metiéramos al ejido ***** pero nosotros no les hicimos caso nos fuimos rumbo a la “Y” griega por entre el monte y ya estando en la “Y” griega un trailerero nos hizo el favor de prestarnos un celular para hablar a nuestros familiares para que no nos marcaran ya que esas personas nos habían robado nuestros celulares, que cuando nosotros íbamos entre el monte nos topamos vehículos de la policía Federal que iban rumbo hacia Pancho Villa, de repente se oyeron detonaciones, que nosotros nos refugiamos en un tráiler y escuchamos la balacera y que nosotros oímos por la frecuencia de los tráiler que los federales se habían enfrentado con las personas que le habían robado la camioneta a mi hermano ya cuando supimos que habían agarrado a los de la camioneta que si era en la que nosotros andábamos, nos apoyamos con los Federales que estaban en reten de la “Y” griega, después regresaron los federales con la camioneta que le habían robado a mi hermano estirándola, que la camioneta ya venía balaceada, después nos subieron a los carros de la policía Federal y nos trajeron para esta Ciudad y nos aseguraron en el cuartel de ellos, ahí pasamos la noche y hasta ahora en la mañana nos trajeron para estas oficinas para venir a declarar sobre lo que había sucedido, así mismo deseo manifestar que cuando llegamos a estas oficinas al poco rato llegaron los federales con una persona en silla de ruedas que está herida de una pierna la cual ahora se que se llama ***** el cual lo*

reconozco sin temor a equivocarme como una de las personas que se bajaron de la camioneta y el cual portaba una metralleta al momento de que nos bajaron del vehículo tipo pick- up de mi hermano...” (sic).

----- Por su parte, ***** ,
expresó:-----

*“...El día de ayer diez de febrero del año en curso, serían aproximadamente las ocho y media de la noche, veníamos yo, mi tío ***** , mi tío ***** , mi abuelo ***** , mi tía ***** , de ***** con rumbo a esta Ciudad, en una camioneta Silverado blanca, doble cabina modelo 2001, cuando a la altura del ***** , se nos emparejó una camioneta Ram, color guinda en la cual andaban seis personas, quienes nos preguntaron que de dónde éramos y les contestamos que de ***** y nos dijeron que nos paramos y mi hermano detuvo la marcha de la camioneta y nos orillamos, después se bajaron estas personas de la camioneta donde andaban y nos bajaron a todos nosotros pidiéndonos identificaciones, que nos quitaron nuestras pertenencias, dinero, celulares, que lo que traíamos nosotros que era mandado, maletas, zapatos, estas personas las bajaron y las subieron a la camioneta guinda que ellos traían, después de que hicieron esto, en todo momento nos estuvieron apuntando con armas, amenazándonos que nos iban a matar, después nos dijeron que nos fuéramos rumbo al ***** y que no fuéramos a decir nada a los federales, que nosotros no les hicimos caso, que nos fuimos rumbo a la Y griega por entre el monte caminando, cuando llegamos le pedimos ayuda a un trailero para que nos prestara su teléfono para hablar a nuestras familias para que no nos marcaran a los celulares ya que no los habían robado, que cuando nosotros estábamos en la Y griega, escuchamos disparos y también escuchamos en la frecuencia del radio que tiene el trailero, que se habían enfrentado los federales con las personas que no habían robado la camioneta, cuando ya pasó un rato nosotros fuimos con los Federales a refugiarnos para que no nos pasara nada, de rato vimos que traían los Federales la camioneta blanca de mi tío estirando la cual ya estaba chocada y balaceada, después nos trajeron para esta ciudad a las oficinas de ellos y ahí nos estuvieron resguardando hasta el día de hoy que nos trajeron a declarar lo que había pasado a esta oficina, así mismo deseo manifestar que cuando llegamos a estas oficinas al poco rato llegaron los federales con una persona en silla de ruedas que esta herida de una pierna la cual ahora se que se llama ******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** el cual lo reconozco sin temor a equivocarme como una de las personas que se bajaron de la camioneta y el cual portaba una metralleta al momento de que nos bajaron del vehículo tipo pick- up y fue esta persona la que a mi me bajo junto con otra persona que iba con el del copiloto...” (sic).

---- Depositiones que analizadas en lo individual, se les confiere valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Tamaulipas, al reunir las exigencias del numeral 304 del Ordenamiento legal invocado, al provenir de personas que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho, que conocieron por medio de sus sentidos, pues los resintieron en sus personas, siendo sus relatos claros, precisos y en lo esencial coincidentes en cuanto a las circunstancias que rodearon la conducta delictiva, sin que exista dato que demerite sus dichos, por tanto son verosímiles, de donde se desprende son coincidentes en expresar que alrededor de las ocho y media de la noche, del diez de febrero de dos mil quince, en compañía de *****

 ***** procedentes de ***** se dirigían a ***** a bordo de la camioneta Silverado Blanca, doble cabina, modelo 2001, cuando circulando por la carretera a la altura del ejido *****
 ***** se les emparejó una camioneta Ram, color guinda, indicándoles que se orillaran, descendiendo de dicha unidad motriz seis individuos portando armas, quienes los bajaron de la camioneta en que ellos viajaban, los amenazaron con las armas diciéndoles que los iban a matar, les pidieron las carteras, el dinero y los celulares, así como también les quitaron el mandado que traían,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

“...que el día de ayer al estar efectuando nuestro servicio de Inspección Seguridad, Vigilancia y Combate a la Delincuencia a bordo de los CRPS 11390 de ***** del Operativo Tamaulipas, siendo las 23:30 horas en el kilómetro 179+900, de la carretera ***** Ciudad Urracas, (Coordenadas Georeferenciales 24°59'46 latitud, 98°05'10 longitud) tuvimos contacto con un vehículo tipo Pick-Up, marca Dodge submarca Ram 1500, color guinda, modelo 2002, con número de serie ***** con placas de circulación ***** , abierta de sus cuatro puertas y abandonada y al inspeccionar su interior se localizó una forniture vacía con las siglas ***** , por tal motivo se procedió a reportar lo anterior al centro de comunicación de ***** Solicitando si el vehículo contaba con reporte de robo, informando el Oficial de Guardia C. Suboficial ***** que dicho vehículo se encontraba sin novedad, en las diferentes bases de datos... Por lo antes expuesto se procedió a solicitar el servicio de Grúas ***** para el traslado y resguardo del vehículo al local oficial de encierro de esa misma empresa elaborándose el inventario correspondiente... Al estar esperando el arribo de la grúa, detuvo su marcha un vehículo tipo tractor seguido de un autobús de los cuales desconocemos las características, debido a la premura de la situación, ya que manifestaron que 5 kilómetros atrás habían sido asaltados por personas con armas de fuego proporcionándonos sus características y que se trasladaban a bordo de una camioneta blanca doble cabina, por tal motivo y de manera inmediata procedimos a efectuar un operativo de búsqueda y localización del vehículo y las personas antes mencionadas, al ir circulando con dirección sur hacia la ciudad de ***** aproximadamente a las 00:15 horas en el kilómetro *** del libramiento San ***** nos percatamos que en dirección contraria transitaba una camioneta tipo pick up, color blanca, con las características del vehículo antes descrito, siendo en ese momento cuando fuimos agredidos con disparos de arma de fuego, retornando en el lugar para iniciar la persecución. Dándole alcance el ***** indicándole al conductor por medio de los dispositivos audibles y visibles (Auto parlante y torretas) que detuviera su marcha a la altura del kilómetro 170+000 de la carretera ***** , Tramo ***** siendo nuevamente agredidos con disparos, repeliendo la agresión. No omitimos informar que el conductor de la Pick-up, en reiteradas ocasiones trato de provocar un accidente invadiendo carril contrario para tratar que los usuarios perdieran el control y ocasionaran un

accidente que nos impidiera darle alcance, no lográndolo, perdiendo el conductor el control de la dirección a la altura del kilómetro 005+500, del libramiento *****, saliendo del camino a su izquierda chocando contra objeto fijo (3 señalamientos preventivos de curva a la derecha), continuando su marcha aproximadamente 200 metros (Coordenadas Georeferenciales 25°02'24 latitud, 98°05'09 longitud), descendiendo los ocupantes y efectuando disparos de arma de fuego nuevamente en nuestra contra, por tal motivo los suscritos repelimos la agresión. Al cesar el cruce de fuego procedimos a asegurar el vehículo en el interior de este se encontraba un tripulante de sexo masculino con herida de arma de fuego en la pierna derecha a la altura de la pantorrilla, proporcionándole los primeros auxilios y solicitando el servicio de una ambulancia de la Cruz Roja de *****, para su atención y traslado al Hospital General de ***** , siendo este el C. ***** , mexicano de **** años originario ***** Tamaulipas y fecha de nacimiento ***** de ***** , con domicilio en calle ***** colonia ***** . Procediendo a la revisión del interior del vehículo y sus alrededores, observándose un arma larga de fuego marca Volcán con número de serie ***** con un cargador abastecido con dos cartuchos (uno de ellos en la recámara) así como, 3 cartuchos percutidos de calibre 9mm. y uno sin percutir de calibre .762, en el piso del vehículo. Una cubeta de metal en cuyo interior se encontraron poncha llantas, una bolsa conteniendo hierba verde con el olor y las características de la marihuana....Siendo el vehículo con las siguientes características tipo Pick-Up, marca Chevrolet, color blanco, con número de serie ***** , con placas de circulación ***** DEL Estado de ***** ... Llegando de inmediato el apoyo del Crp *****del Operativo Tamaulipas punto ***** , tripulada por el Oficial PF ***** y Suboficial ***** al kilómetro antes mencionado de la misma carretera y tramo para el apoyo del aseguramiento del vehículo, resguardo y protección siendo trasladado a las instalaciones de esta Policía Federal en ***** para la elaboración de la Puesta a Disposición. Se realizó la recolección y embalaje de indicios, conforme a lo establecido en los Artículos 80 Fracciones XI Y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la secretaria de seguridad pública, los cuales se describen en la siguiente forma: 1. Tipo: Pick-up, marca: Dodge, color: Guinda, Modelo: 2005, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

número de serie *****; con placas de circulación: ***** del Estado de Tamaulipas, se ignora propietario por carecer de tarjeta de circulación. 2. Tipo: Pick-up, marca: Chevrolet, color: blanco, Modelo: 2002, con número de serie *****; con placas de circulación: ***** del Estado de Tamaulipas, se ignora propietario por carecer de tarjeta de circulación. 3. Arma larga de fuego, marca Volcán, calibre 9mm., con número de serie ***** 4. Una cubeta de metal con 50 poncha llantas. 5. Una bolsa transparente con hierba con olor y características de la marihuana de consumo. 6. 1 cargador con 2 cartuchos calibre 9mm útiles y 3 percutidos, 1 cartucho de calibre .762 útil... Por lo anterior expuesto, en este acto ponemos a disposición de esa representación social, el C. ***** ***** *****; el cual se encuentra internado en el Hospital General de ***** y los vehículos antes descritos en el local de encierro de la empresa Grúas ***** Para complementar el procedimiento administrativo y devolver el vehículo a su propietario, agradeceré a esa autoridad ministerial tenga a bien girar el oficio correspondiente, al Titular de la Estación de la Policía Federal en *****...Se anexan inventarios de los vehículos, cadena de custodia, álbum fotográfico...Cabe hacer mención que el C. ***** y la C. ***** se presentaron en el Punto de Control del Operativo Tamaulipas, para reportar que en el Libramiento de Francisco Villa, fueron asaltados y despojados de su vehículo (Vehículo Chevrolet blanco) y pertenencias, por 6 personas del sexo masculino, con armas de fuego que descendieron de una camioneta tipo pick up color guinda (Dicha camioneta es la que primero se describe en la presente puesta a disposición) brindándoles el apoyo de traslado al Ministerio Publico para levantar la denuncia correspondiente..." (sic).

---- Con las comparecencias de los elementos de la Policía Federal de nombres ***** (foja 45 Tomo I), ***** (foja 49 Tomo I), ***** (foja 52 Tomo I), ***** (foja 55 Tomo I), ***** (foja 58 Tomo I), ***** (foja 61 Tomo I), ***** (foja 64 Tomo I), y ***** (foja 67 Tomo I), realizadas el once de febrero

de dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público investigador, en las que cada uno ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impusieron con su puño y letra, en las que además narraron los hechos en el que resultó detenido *****.

---- Informe y declaraciones de los elementos Federales que lo suscribieron, merecen valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el oficio de informe les consta a los agentes federales que lo emitieron, quienes atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho que narran en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, del que se desprende que los elementos policíacos alrededor de las veintitrés horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil quince, al estar efectuando servicios de vigilancia a bordo de los CRPS, en el kilómetro 179+900 carretera *****-***** , tramo ***** , localizaron un vehículo tipo Pick up, Dodge, submarca Ram 1500, color guinda, modelo 2002, serie ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** , abierta en sus cuatro puertas abandonado, en cuyo interior se localizó una forniture vacía con las siglas ***** , del cual solicitaron información para ver si contaba con reporte de robo, informándoles que dicho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

vehículo estaba sin novedad, procediendo a solicitar el servicio de grúa para su traslado.-----

---- Asimismo, establecen que al estar esperando la grúa, detuvo su marcha un vehículo tipo tractor, seguido de un autobús, quienes manifestaron que cinco kilómetros atrás habían sido asaltadas por personas con armas de fuego, proporcionando sus características, los cuales se trasladaban en una camioneta, doble cabina, que procedieron a efectuar un operativo y búsqueda, al ir circulando con dirección al sur de *****, aproximadamente las cero horas con quince minutos, en kilómetro 25 del *****, se percataron que en sentido contrario transitaba una camioneta Pick Up, color blanca, con características del vehículo antes descrito, siendo en esos momentos agredidos con disparos de arma de fuego, retornando para ir en su persecución, dándole alcance el CRP ***** indicándole detuviera su marcha (mediante autoparlante y torreta) a la altura del kilómetro 170+000 carretera *****, tramo Ent. *****, siendo nuevamente agredidos con disparos, repeliendo la agresión, conductor de la camioneta que en reiteradas ocasiones trató de provocar un accidente invadiendo carril contrario para tratar que dichos agentes perdieran el control para que no les dieran alcance, que el conductor de dicho vehículo perdió el control, en kilómetro ***** del Libramiento *****, saliendo del camino a su izquierda chocando contra objeto fijo, descendiendo los ocupantes y efectuando disparos de arma de fuego nuevamente en su contra, por

tal motivo dichos agentes repelieron la agresión, al cesar el fuego procedieron a asegurar el vehículo, en el interior se encontraba un sujeto de sexo masculino con herida de arma de fuego en la pierna derecha, a la altura de la pantorrillas, siendo trasladado al *****, en *****, quien dijo llamarse ***** *****, asimismo refieren que al interior del vehículo en el piso localizaron un arma de fuego larga, marca volcán serie *****, con un cargador abastecido con dos cartuchos (1 en la recámara) 3 cartuchos percutidos del vehículo, una cubeta de metal conteniendo ponchallantas, así como una bolsa conteniendo hierba verde, con olor y características a la marihuana, anexándose diversas impresiones fotográficas en donde se observan los vehículos e indicios asegurados en el lugar de los hechos.-----

---- Por similitud jurídica, al caso concreto, cobra aplicación la jurisprudencia, del rubro y texto:-----

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”²

---- A lo anterior se vincula la diligencia de inspección ocular realizada el doce de febrero de dos mil quince (foja 34 Tomo I), por el Representante Social Investigador, quien se constituyó en el kilómetro ***** *****, Ciudad ***** , en donde dio fe tener a la vista lo siguiente:-----

2 Séptima Época, integrada por la Primera Sala de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice 2000 del Tomo II, Penal, de la Tesis 257, de la Página 188.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

“...apreciándose la cinta asfáltica de dos carriles uno para cada sentido con una línea divisoria en color blanco en medio, apreciándose a los lados de dicha cinta asfáltica predios baldíos enmontados, se hace constar que no se aprecia construcción o edificación alguna en los alrededores, así mismo en dicho lugar no se aprecia cámaras ni de sistema de seguridad pública Estatal...” (sic).

---- Prueba que confiere valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 y 299, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que fue realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista en este caso el lugar donde los agentes policíacos realizaron la detención del sujeto activo a bordo del vehículo materia del apoderamiento.-----

---- De igual manera con el informe fotográfico emitido mediante oficio *****/2015 de once de febrero de dos mil quince (foja 119 Tomo I), por la Licenciada *****, perito adscrita a la Unidad Regional de Servicios Periciales en San *****, en el cual se establecen los antecedentes, el problema a resolver, así como la inspección ocular que realizó en la carretera federal ***-*****, específicamente en el kilómetro 05+500 del tramo carretero *****_***** denominado libramiento *****, en donde señala prevalece el fenómeno diurno con buena visibilidad a corta distancia y clima templado, dicha carpeta asfáltica presenta aproximadamente 9 metros de ancho con dos carriles de circulación y acotamiento de norte a sur y viceversa, delimitados por líneas impresas en color blanco ámbar, situándose en el

carril de sur a norte hacia el frente se contempla el inicio de una curva amplia con peralte y señalamientos, asimismo se encuentra rodeado al poniente de predios rústicos destinados para cultivo y al oriente una porción de tierra de cultivo, así como se aprecia la construcción de aulas escolares, asimismo observa postes que sostienen líneas conductoras de energía eléctrica, cercados de postas de manera con alambres de púas, el tráfico vehicular es fluido en ambos sentidos, tanto de tránsito ligero como tránsito pesado.-----

---- Pericial que fue ratificada por su emitente en diligencia de veintinueve de enero de dos mil veinte (foja 767 Tomo II) a la que se otorga valor de indicio relevante de conformidad con lo dispuesto por el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del diverso 229 del ordenamiento jurídico en cita, al haber sido realizada por perito especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, con la que se acredita la existencia del lugar donde señalan los agentes aprehensores realizaron la detención del sujeto activo quien traía en su poder el vehículo camioneta color blanca, modelo 2001, materia del apoderamiento, mismo que se puede apreciar en las fotografías que se anexan.-

---- Aunado a las anteriores probanzas, obra el informe en materia de identificación vehicular, valuación y de fotografía emitido mediante oficio *****/**** el once de febrero de dos mil quince (foja 116 Tomo I), por la Licenciada *****, perito adscrita a la Unidad de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

sede en ***** , en el cual establece el objeto del informe, describe la metodología utilizada, el desarrollo técnico, las consideraciones técnicas, menciona la justificación del procedimiento, asentando en la inspección ocular:-----

“...al constituirme a los patios del Corralón de Grúas ***** ubicado en el libramiento al oriente de esta ciudad, se tuvo a la vista el vehículo de fuerza motriz para su análisis, observando lo siguiente: VEHÍCULO DE FUERZA MOTRIZ, marca Dodge, subtipo: Pick-up 1500, Clase: camioneta-Doble cabina, número de serie: ***** modelo 2002, color: guindo, placas de circulación: ***** del Estado de ***** , VEHÍCULO DE FUERZA MOTRIZ, Marca: Chevrolet, Tipo: Pick up, Clase: Camioneta -cabina y media, Número de serie: *****. Modelo 2001, color: blanco, placas de circulación: ***** del Estado de *****
 ...**VIII.- CONCLUSIÓN:** a) se obtienen las características y números de serie que individualizan los vehículos de fuerza motriz, cn Números de serie ***** sin alteración visible. b) Se obtienen las imágenes que ilustran lo descrito en el presente referente a los vehículos de fuerza motriz mencionados. c) Se determina que el valor comercial del vehículo de fuerza motriz tipo pick up, marca Dodge, color guinda, modelo 2002, con número de serie ***** con placas de circulación ***** del Estado de ***** , asciende a \$21,000.00 (Veintiún mil pesos moneda nacional). d) Se determina que el valor intrínseco del vehículo de fuerza motriz, tipo pick up, marca Dodge, color guinda, modelo 2002, con número de serie ***** con placas de circulación ***** del Estado de ***** , asciende a \$15,000.00 (Quince mil pesos moneda nacional). e) Se determina que el valor comercial del vehículo de fuerza pick up, marca Chevrolet, color blanco, modelo 2001, con número de serie ***** , con placas de circulación ***** del Estado de ***** a \$22,000.00 (veintidós mil pesos moneda nacional). f) Se determina que el valor i intrínseco del vehículo de fuerza pick up, marca Chevrolet, color blanco, modelo 2001, con número de serie ***** , con placas de circulación ***** a \$10,000.00 (diez mil pesos moneda nacional)...”(sic).

---- Pericial que fue ratificada por su emitente *****
 ***** mediante diligencia de

veintinueve de enero de dos mil veinte (foja 767 Tomo II), ante el Juez de primer grado, a la que se confiere valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, al reunir las exigencias del numeral 229 del ordenamiento legal invocado, al haber sido realizada por perito oficial especialista en la materia que versa, con la evidencia que tuvo a la vista en este caso el vehículo, Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 2001, color blanco, serie ***** , en el cual concluye que el número de serie de dicha unidad motriz no se aprecia alteración visible.-----

---- Concatenado a las anteriores probanzas obra la declaración rendida por el acusado ***** , el once de febrero de dos mil quince (foja 89 Tomo I), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que se abstuvo a declarar.-----

---- Posteriormente, en vía de declaración preparatoria el acusado ***** , el veinticuatro de abril de dos mil quince (foja 285 Tomo I), ante el Juez del proceso, manifestó:-----

*“...que yo ese día estaba en la casa tomando cuando en eso llegó una camarada que le apoda el ***** , a la casa de un familiar en el ejido la loma en ***** , llegó en una camioneta blanca, doble cabina bueno parece que era blanca, y anduvimos paseándonos en varios ejidos y mi amigo me dijo que fuéramos al ***** a ver a su novia y en el trayecto se nos aparecieron unas trocas de Federales y nos tiraron balazos y nos correataron y mi amigo detuvo la troca y corrió y yo no corrí porque no sabía de que se trataba y yo me baje solo de la camioneta y cuando me baje me dispararon y me hirieron en la pierna derecha y me golpearon y también me obligaron a detonar un arma de ellos me la pusieron en mis manos y me agarraron las manos para apretar el gatillo y ellos mismos accionaron el arma con mis manos para que me cayera pólvora en las manos, allá me tuvieron como 6 o 7 días, sin atención médica y luego me trajeron para*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

acá al Cereso y aquí no me querían ingresar porque los policías no traían el papeleo de la herida de bala que traía yo en mi pierna, que yo soy ajeno a estos hechos que me acusan, soy inocente y quiero que se junten todos mis expedientes con este proceso...” (sic).

---- Manifestación del acusado de donde se advierte admite que fue detenido por los elementos de la Policía, a bordo de la camioneta blanca, doble cabina, pero niega el hecho imputado, señala que un amigo de apodo ***
***** era quien traía dicho vehículo quien llegó a la casa de un familiar en el ***** , en *****
***** , que anduvieron paseándose en varios ejidos, que luego su amigo le dijo que fueran al ***** a ver a su novia, y en el trayecto se les aparecieron unas camionetas de agentes federales, quienes les dispararon y los siguieron, menciona que su amigo detuvo la camioneta, corriendo huyó del lugar, en tanto él se quedó ahí pues no sabía de qué se trataba, que él se bajó de la camioneta fue cuando los policías le dispararon hiriéndole en la pierna, asimismo refiere fue golpeado, que lo obligaron a detonar un arma que ellos le pusieron en las manos, señala ser ajeno a estos hechos que le acusan, que es inocente, argumentaciones defensitas que carecen de eficacia jurídica por no estar sustentadas con algún medio de prueba, y si por el contrario se advierte que el acusado admite haber sido detenido por los elementos federales a bordo de la camioneta, doble cabina, color blanca, misma de la que se duele el ofendido *****
***** , le fue desapoderada por dicho sujeto activo en participación con otros individuos, así como de sus pertenencias cartera conteniendo la cantidad de mil pesos, teléfono celular marca Samsung, color gris con

cromado, cuando circulaba por la carretera a la altura del ***** , con dirección a ***** , ***** , lo que es corroborado con los testimonios de ***** de ***** , quienes coinciden en señalar que viajaban en compañía de ***** a bordo de la unidad motriz descrita, cuando fueron interceptados por el aquí acusado en participación con otros individuos, quienes los desapoderaron de sus pertenencias así como de la citada camioneta.-----

---- De la relación de los medios de prueba analizados y valorados, acreditan la acción de apoderamiento que recayó sobre el vehículo Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 2001, color blanco, serie ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** , perteneciente al ofendido ***** , así como también en las pertenencias de éste, consistentes en una cartera conteniendo la cantidad de mil pesos y un teléfono celular marca Samsung color gris con cromado, de igual manera los objetos que se encontraban en la camioneta como mandado, maletas, zapatos, aproximadamente mil cuatrocientos metros de cable número doce, para realizar instalaciones eléctricas, herramienta de mano, así como una caja conteniendo diversa herramienta; de igual manera tenemos que la acción de apoderamiento recayó en diversos bienes pertenecientes a los ofendidos ***** consistentes en un teléfono celular, una bolsa en donde traía la cantidad de trescientos setenta pesos, en cuanto a los pasivos ***** y ***** les desapoderaron de sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

carteras, dinero en efectivo y teléfonos celulares, hechos acontecidos, alrededor de las ocho y media de la noche, del diez de febrero de dos mil quince, en la carretera, a la altura del ***** , de *****
 *****.

---- En lo que respecta al segundo elemento de los delitos de robo a estudio, **que requiere: b) que la cosa materia del apoderamiento sea de naturaleza mueble**, se acredita con la manifestación del denunciante *****
 ***** , realizada ante el agente del Ministerio Público Investigador (foja 70 Tomo I), en la que en lo esencial refirió que alrededor de las ocho horas con treinta minutos de la noche, del diez de febrero de dos mil quince, en compañía de su esposa *****
 ***** , su padre ***** , su hermano ***** y su sobrino *****
 ***** , viajaban a bordo de su camioneta Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de ***** , procedente de ***** , se dirigían a *****
 ***** , cuando al circular por la carretera a la altura del ejido ***** , fueron interceptados por una camioneta Ram, doble cabina, color guinda, obligándolo a que detuviera su marcha, vehículo del cual descendieron seis personas portando armas largas con las cuales fueron amenazados, desapoderándolo de la citada camioneta de su propiedad, en la cual traía mil cuatrocientos metros de cable del número doce para instalaciones eléctricas, herramienta de mano, así como una caja con diversa herramienta, menciona que también lo desapoderaron de sus pertenencias y las de sus

acompañantes, que a él le quitaron su cartera en la que traía mil pesos en efectivo y su teléfono celular marca Samsung, color gris con cromado, que a su esposa ***** le robaron su celular, color negro con orilla gris, con funda en forma de libro color negra, su monedero en el cual traía sus identificaciones, visa láser del declarante, así como trescientos setenta pesos, a su sobrino ***** le quitaron un celular marca Alcatel.-----

---- Agrega el pasivo que él y sus acompañantes se dirigieron caminando hacia la llamada "Y", dando parte a elementos de la Marina que se encontraban en el hotel a un costado de la gasolinera, que alrededor de las tres de la mañana de ese día, llegaron elementos de la Policía Federal quienes recuperaron el vehículo que le fue desapoderado, señalando el pasivo que fueron llevados a las oficinas de la fiscalía a interponer la denuncia, al estar esperando ahí llegaron elementos federales con una persona herida en silla de ruedas, quien ahora sabe se llama ***** a quien reconoce sin temor a equivocarse, como una de las personas que lo desapoderaron de su camioneta y demás pertenencias, manifestación a la que se confirió valor de indicio en términos del numeral 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Lo anterior es corroborado con las declaraciones rendidas por los ofendidos ***** (foja 73 tomo I), ***** (foja 76 Tomo I) y ***** (foja 78 Tomo I), el once de febrero de dos mil quince, ante el Ministerio Público Investigador, de las que se desprende son



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

coincidentes en manifestar que alrededor de las ocho y media de la noche, del diez del mes y año en mención, viajaban en compañía de ***** , a bordo de su camioneta, Chevrolet Silverado, doble cabina, color blanco, modelo 2001, que procedentes de ***** se dirigían a ***** , que circulaban por la carretera cuando a la altura del ejido ***** , los interceptó una camioneta color guinda, indicándole a ***** que detuviera su marcha, que éste se orilló, y de la camioneta guinda descendieron seis personas quienes portaban armas largas, con las cuales los amenazaron obligándolos a descender de la unidad motriz en que dichos pasivos viajaban, desprendiéndose que la ofendida ***** ***** refiere que dichos individuos le quitaron a ella su teléfono celular, la bolsa en la que traía trescientos setenta pesos, por su parte los ofendidos ***** y ***** , expresan que a ellos les quitaron sus carteras y teléfonos celulares, asimismo mencionan los deponentes que les dijeron que se metieran al ejido ***** , que cinco de los sujetos abordaron la camioneta color blanca propiedad de ***** retirándose del lugar, en la cual traían cuatro maletas con ropa de ellos, dos cobijas, cable para instalaciones eléctricas, así como una caja conteniendo diversa herramienta, en tanto que otro de los individuos se quedó en la camioneta color guinda, refieren que caminaron entre el monte hasta llegar a la “Y” de **** ***** , en donde un trailerero les prestó su teléfono celular para hablar con sus familiares, que escucharon

disparos, se acercaron a donde estaba unos agentes de la Marina, y rato después llegaron elementos de la Policía Federal, llevando remolcada la camioneta que les robaron, balaceada y chocada, que a ellos los mantuvieron en la oficina de dichos agentes policíacos, al día siguiente los trasladaron a la agencia del Ministerio Público, a donde llegaron elementos Federales con una persona herida de una pierna, en una silla de ruedas, quien ahora saben se llama ***** , a quien reconocieron sin temor a equivocarse como una de las personas que descendió de la camioneta color guinda, portando un arma larga (como metralleta) al momento que los bajaron de la camioneta del ofendido ***** , deposiciones que en lo individual se les confirió valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----
 ---- A lo que se enlaza la diligencia de fe ministerial de vehículos, realizada el once de febrero de dos mil quince (foja 33 vuelta Tomo I), por el representante social investigador, quien constituido en el local de encierro denominado “Grúas ***** , ***** , dio fe tener a la vista:-----

*“...1) un vehículo Tipo Pick up, marca Dodge, color Guinda, cuatro puertas, Modelo 2005, con placas de circulación número ***** del Estado de Tamaulipas, con número de serie *****; apreciándose que la llanta trasera del lado izquierdo se encuentra ponchada, así mismo se le observa que el tablero de dicha unidad se encuentra quebrado, así como el espejo retrovisor del lado izquierdo quebrado; así mismo se da fe tener a la vista: 2) un vehículo Tipo Pick up, marca Chevrolet, color blanco, cabina y media, caja larga con una franja color oro en la parte de debajo de dicha caja, Modelo 2002, con número de serie ***** , al cual se le aprecian sus cuatro llantas ponchas (sic) así*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

como diversos orificios al parecer producidos por disparos de arma de fuego, así mismo se observa el parabrisas estrellado y los vidrios de la puerta derecha y del lado derecho quebrados, apreciándose el vidrio trasero de dicha unidad quebrado, así como diversos golpes en el cofre y puertas del lado derecho...” (sic).

---- Actuación ministerial que se le concede valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades de procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el vehículo camioneta, Chevrolet, Pick up, color blanco, serie ***** , a bordo del cual señalan los agentes policiacos fue detenido el sujeto activo en tanto que otros individuos huyeron, unidad motriz que señalan los ofendidos pertenece a ***** y en la que viajaban cuando fueron interceptados por los sujetos infractores y los desapoderaron de la misma, así como de sus pertenencias a que hacen referencia cada uno de los denunciante.-----

---- Probanzas analizadas y valoradas, de las que se desprende que los objetos sobre los que recayó el apoderamiento son un vehículo camioneta Chevrolet, tipo Pick Up, cabina y media, modelo 2001, color blanco, serie ***** , así como en una cartera conteniendo la cantidad de mil pesos, una bolsa conteniendo la cantidad de trescientos setenta pesos, carteras, cuatro teléfonos celulares uno de ellos marca Samsung color gris con cromado, otro color negro con orilla gris con funda en forma de libro color negra, mil cuatrocientos metros de cable número doce, para

instalaciones eléctricas, herramienta de mano, una caja con diversa herramienta, así como cuatro maletas conteniendo ropa, que de acuerdo a su naturaleza de ser susceptibles de trasladarse de un lugar a otro, son denominados bienes muebles, tal como lo dispone el numeral 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que estipula:-----

“**Artículo 667.** Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismo, ya por efecto de una fuerza exterior.”

---- En lo concerniente al tercero de los elementos de los delitos en estudio, consistente en: **c) que ese bien mueble sea ajeno al activo**, se acredita con las anteriores probanzas, consistente en la declaración rendida por *****, el once de febrero de dos mil quince (foja 70 Tomo I), ante el agente del Ministerio Público investigador, alrededor de las ocho horas con veinte minutos de la noche, del diez de febrero de dos mil quince, en compañía de su esposa *****, su padre *****, su hermano ***** y su sobrino *****, viajaban a bordo de su camioneta Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de *****, procedentes de *****, se dirigían a *****, cuando al circular por la carretera a la altura del *****, fueron interceptados por una camioneta Ram, doble cabina, color guinda, obligándolo a que detuviera su marcha, vehículo del cual descendieron seis personas portando armas largas con las cuales fueron amenazados, despojándolo de la citada camioneta de su propiedad, en la cual traía mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

cuatrocientos metros de cable del número doce para instalaciones eléctricas, herramienta de mano, así como una caja con diversa herramienta, menciona que también lo desapoderaron de sus pertenencias y las de sus acompañantes, que a él le quitaron su cartera en la que traía mil pesos en efectivo y su teléfono celular marca Samsung, color gris con cromado, que a su esposa ***** le robaron su celular, color negro con orilla gris, con funda en forma de libro color negra, su monedero en el cual traía sus identificaciones, visa láser del declarante, así como trescientos setenta pesos, a su sobrino ***** le quitaron un celular marca Alcatel.-----

---- Agrega el pasivo que él y sus acompañantes se dirigieron caminando hacia la llamada "Y", dando parte a elementos de la Marina que se encontraban en el hotel a un costado de la gasolinera, que alrededor de las tres de la mañana de ese día, llegaron elementos de la Policía Federal quienes recuperaron el vehículo que le fue desapoderado, señalando el pasivo que fueron llevados a las oficinas de la fiscalía a interponer la denuncia, al estar esperando ahí llegaron elementos federales con una persona herida en silla de ruedas, quien ahora sabe se llama ***** a quien reconoce sin temor a equivocarse, como una de las personas que lo desapoderaron de su camioneta y demás pertenencias, probanza que se le otorgó valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.-----

---- A lo que se enlazan las declaraciones de los
ofendidos *****
***** rendidas el once
de febrero del dos mil quince ante el Ministerio Público
Investigador, ya analizadas y valoradas en lo individual
en términos de los numerales 300 y 304 del Código de
Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas,
de las que se desprende son coincidentes en manifestar
que alrededor de las ocho y media de la noche, del diez
del mes y año en mención, viajaban en compañía de
*****, a bordo de su camioneta,
Chevrolet Pick Up, doble cabina, color blanco, modelo
2001, que procedentes de ***** se dirigían a *****
*****, que circulaban por la carretera
cuando a la altura del *****, los interceptó
una camioneta color guinda, indicándole a *****
que detuviera su marcha, que éste se orilló, y de la
camioneta guinda descendieron seis personas quienes
portaban armas largas, con las cuales los amenazaron
obligándolos a descender de la unidad motriz en que
dichos pasivos viajaban, desprendiéndose que la
ofendida ***** refiere que dichos
individuos le quitaron a ella su teléfono celular, la bolsa
en la que traía trescientos setenta pesos, por su parte los
ofendidos *****
*****, expresan que a ellos les quitaron
sus carteras y teléfonos celulares, asimismo mencionan
los deponentes que les indicaron se dirigieran al ejido
*****, que cinco de los sujetos abordaron la
camioneta color blanca propiedad de *****
***** retirándose del lugar, en la cual traían cuatro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

maletas con ropa de ellos, dos cobijas, cable para instalaciones eléctricas, así como una caja conteniendo diversa herramienta, en tanto que otro de los individuos se quedó en la camioneta color guinda, refieren que caminaron entre el monte hasta llegar a la "Y" de ***

 , en donde un trailero les prestó su teléfono celular para hablar con sus familiares, que escucharon disparos, se acercaron a donde estaba unos agentes de la Marina, y rato después llegaron elementos de la Policía Federal, llevando arrastrando la camioneta que les robaron, balaceada y chocada, que a ellos los mantuvieron en la oficina de ellos, al día siguiente los trasladaron a la agencia del Ministerio Público, a donde llegaron elementos Federales con una persona herida de una pierna, en una silla de ruedas, quien ahora saben se llama *****
 , a quien reconocieron sin temor a equivocarse como una de las personas que descendió de la camioneta color guinda, portando un arma larga (como metralleta) al momento que los bajaron de la camioneta del ofendido *****

 ---- Concatenado a lo anterior, obra la declaración rendida por el acusado ***** ***** el once de febrero de dos mil quince (foja 89 Tomo I), ante el Representante Social investigador, de la que se desprende se abstuvo a declarar; para posteriormente en vía de declaración preparatoria el veinticuatro de abril de dos mil quince (foja 285 Tomo I), ante el Juez de primer grado, en la que el acusado refiere que estaba tomando en la casa de un familiar en el *****
 , en ****

 , a donde llegó un amigo que le apodan ***** a bordo de una camioneta blanca,

doble cabina, en la cual anduvieron paseándose en varios ejidos, que su amigo le dijo que fueran al ejido ***** a ver a su novia, pero en el trayecto se encontraron con unas camionetas de los Policías Federales, quienes les tiraron balazos y los corretearon, por lo que su amigo detuvo la camioneta y corrió, que él no corrió porque no sabía de qué se trataba, que sólo se bajó de dicha unidad motriz, fue cuando los agentes le dispararon hiriéndolo en la pierna derecha, que lo golpearon, así como lo obligaron a detonar un arma de ellos, se la pusieron en sus manos, se las agarraron para apretar el gatillo y ellos mismos accionaron el arma con las manos de él para que le cayera la pólvora en las manos, refiere que es ajeno a estos hechos, que es inocente de lo que se le acusa.-----

---- Manifestación del acusado a la que se concede valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende admite circunstancias de tiempo, lugar y algunas de modo en cuanto a su detención efectuada por los elementos de la Policía Federal, a bordo de la camioneta doble cabina color blanca, la que refiere la traía un amigo de él de apodo ***** quien lo invitó a pasear, e ir a ver a su novia al *****
 ***** , señalando ser inocente de los hechos que se le acusan, argumentos defensasistas que carecen de eficacia jurídica por no estar sustentados con algún medio de prueba, que corrobore su negativa en cuanto a los hechos que se le imputan, y si por el contrario admite fue detenido por los agentes policíacos a bordo de la unidad motriz a que se ha hecho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

referencia, la cual señalan los ofendidos pertenece a ***** , la cual les fue desapoderada alrededor de las ocho y media de la noche, del diez de febrero de dos mil quince, con la participación del aquí enjuiciado, sin que exista dato de prueba que demerite sus dichos.-----

---- En ese tenor, los anteriores medios de prueba relacionadas conforme a las reglas especiales contenidas en los artículos 288, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se desprende que el vehículo camioneta Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, serie ***** , cartera conteniendo la cantidad de mil pesos, teléfono Samsung, color gris con cromado, cable del número doce para instalaciones eléctricas, herramienta, así como una caja conteniendo diversa herramienta que les fueron desapoderados al ofendido ***** , a la ofendida ***** ***** le robaron su bolsa conteniendo trescientos setenta pesos, un teléfono celular color negro con orilla gris, con funda en forma de libro color negra, en tanto que a los ofendidos ***** y ***** les quitaron sus carteras y teléfonos celulares, así también les robaron cuatro maletas conteniendo ropa que estaban en la citada unidad motriz, bienes muebles que son propiedad de dichos ofendidos, pues no existe prueba en contrario que demerite tales probanzas, por tanto, dichas pruebas adquieren relevancia jurídica para acreditar que los objetos del delito son ajenos al activo.-----

---- En lo referente a la agravante prevista en el artículo ya transcrito 405, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que requiere que el robo se ejecute con violencia, en el caso específico se tiene por comprobada la misma, pues del contenido del aludido precepto legal, debe decirse que por acto violento debe considerarse toda acción que tienda a influir en la voluntad de la víctima a fin de someterla a las intenciones criminales del activo; es decir, no sólo se requiere de golpes que dejen huella que se adviertan físicamente o bien de amenazas, sino también a circunstancias que vengán a anular la resistencia del pasivo, y en el caso concreto se comprobó que hubo violencia moral en la persona de los ofendidos para desapoderarlos del citado vehículo y de sus pertenencias, pues de las declaraciones rendidas por los ofendidos ***** (foja 70 Tomo I), ***** (foja 73 Tomo I), ***** (foja 76 Tomo I) y ***** (foja 78 Tomo I), analizadas y valoradas en lo individual en términos de los numerales 300 y 304 del Código adjetivo en la materia, las cuales en obvio de inútiles repeticiones se tienen por transcritas, de donde se desprende son coincidentes en lo esencial en cuanto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, de donde se desprende señalan que viajaban a bordo de la camioneta Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, serie ***** , circulando a la altura del ***** , con destino a ***** , cuando fueron interceptados por los sujetos activos quienes tripulaban



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

una camioneta Ram, doble cabina, color guinda, entre ellos el aquí acusado ***** ***** ***** , individuos que portaban armas largas, quienes los obligaron a detenerse y descender de la camioneta en que los ofendidos viajaban, los amagaron apuntándoles con dichas armas, diciéndoles que los iban a matar, los desapoderaron de las pertenencias a que hacen referencia cada uno de ellos como son carteras, bolsa, dinero en efectivo, teléfonos celulares, así como del vehículo en mención camioneta Silverado color blanca, doble cabina ya descrita, la cual abordaron cinco de los individuos, en tanto que otro se quedó en la camioneta Ram color guinda, que les indicaron a los pasivos que se fueran caminando hacia el ***** , a lo cual ellos no hicieron caso, pues se fueron entre el monte caminando hacia la “Y” de ***** en donde un trailerero les prestó su celular para comunicarse con sus familiares, que asimismo solicitaron apoyo a los elementos de la marina que estaban en el hotel que se ubica a un costado de la gasolinera en dicho lugar, que escucharon detonaciones, posteriormente llegaron ahí elementos de la Policía Federal, quienes llevaban remolcando la camioneta color blanca, en la que dichos ofendidos viajaban y que les fue desapoderada perteneciente al pasivo ***** misma que estaba balaceada y chocada, asimismo refieren que luego, encontrándose en las oficinas del Ministerio Público, llegaron los elementos Federales con una persona herida de una pierna y en silla de ruedas, siendo el aquí acusado ***** ***** ***** a quién identificaron sin temor a equivocarse, como una de las

personas que descendieron de la camioneta guinda que los interceptó portando un arma, bajando a dichos ofendidos del vehículo en que éstos viajaban.-----

---- Manifestaciones que son claras y precisas y en lo medular coincidentes en las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite sus dichos, por tanto son creíbles, de donde se desprende que los activos amenazaron a los ofendidos amagándolos con armas de fuego, manifestándoles que los matarían, desapoderándolos de sus pertenencias a que hacen referencia, así como del vehículo camioneta Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación***** del Estado de ***** , de la cual se dio fe en autos.-----

---- Apoyando el dicho de los ofendidos, obra el parte informativo de once de febrero de dos mil quince (foja 2 Tomo I), suscrito y ratificado en la fecha en mención ante el agente Ministerio Público, por los elementos de la Policía Federal que lo emitieron, ***** (foja 45 Tomo I), ***** (foja 49 Tomo I), ***** (foja 52 Tomo I), ***** (foja 55 Tomo I), ***** (foja 58 Tomo I), ***** (foja 61 Tomo I), ***** (foja 64 Tomo I), y ***** (foja 67 Tomo I), en las que cada uno ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impusieron con su puño y letra, en las que además narraron los hechos en el que resultó detenido ***** ..--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Informe y declaraciones de los elementos Federales que lo suscribieron, merecen valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el oficio de informe les consta a los agentes federales que lo emitieron, quienes atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho que narran en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, del que se desprende que los elementos policíacos alrededor de las veintitrés horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil quince, al estar efectuando servicios de vigilancia a bordo de los CRPS, en el kilómetro 179+900 carretera (101) *****- ***** , localizaron un vehículo tipo Pick Up, Dodge, submarca Ram 1500, color guinda, modelo 2002, serie ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** , abierta en sus cuatro puertas abandonada, en cuyo interior se localizó una forniture vacía con las siglas ***** , del cual solicitaron información para ver si contaba con reporte de robo, informándoles que dicho vehículo estaba sin novedad, procediendo a solicitar el servicio de grúa para su traslado.-----

---- Asimismo, establecen que al estar esperando la grúa, detuvo su marcha un vehículo tipo tractor, seguido de un autobús, quienes manifestaron que cinco kilómetros atrás habían sido asaltadas por personas con armas de fuego, proporcionando sus características, los cuales se

trasladaban en una camioneta, doble cabina, que procedieron a efectuar un operativo y búsqueda, al ir circulando con dirección al sur de San Fernando, aproximadamente las cero horas con quince minutos, en kilómetro 25 del *****, se percataron que en sentido contrario transitaba una camioneta Pick Up, color blanca, con características del vehículo antes descrito, siendo en esos momentos agredidos con disparos de arma de fuego, retornando para ir en su persecución, dándole alcance el CRP ***** indicándole detuviera su marcha (mediante autoparlante y torreta) a la altura del kilómetro 170+000 carretera 101 *****, tramo Ent. ***** siendo nuevamente agredidos con disparos, repeliendo la agresión, conductor de la camioneta que en reiteradas ocasiones trató de provocar un accidente invadiendo carril contrario para tratar que dichos agentes perdieran el control y no les dieran alcance, que el conductor de dicho vehículo perdió el control, en kilómetro ***** del *****, saliendo del camino a su izquierda chocando contra objeto fijo, descendiendo los ocupantes y efectuando disparos de arma de fuego nuevamente en su contra, por tal motivo dichos agentes repelieron la agresión, al cesar el fuego procedieron a asegurar el vehículo, en el interior se encontraba un sujeto de sexo masculino con herida de arma de fuego en la pierna derecha, a la altura de la pantorrillas, siendo trasladado al *****, quien dijo llamarse ***** ***** ***** , asimismo refieren que al interior del vehículo en el piso localizaron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

un arma de fuego larga, marca Vulcan serie *****
 con un cargador abastecido con dos cartuchos (1 en la
 recámara) 3 cartuchos percutidos del vehículo, una
 cubeta de metal conteniendo ponchallantas, así como
 una bolsa conteniendo hierba verde, con olor y
 características a la marihuana, anexándose diversas
 impresiones fotográficas en donde se observan los
 vehículos e indicios asegurados en el lugar de los
 hechos.-----

---- Probanza anterior de la que se desprende que
 alrededor de las cero horas con treinta minutos, del once
 de febrero de dos mil once, en el kilómetro 25 del
 libramiento ***** visualizaron circulando a la
 camioneta Silverado color blanca ya descrita
 (pertenciente al ofendido *****),
 siendo agredidos por los tripulantes de las mismas
 quienes les dispararon, razón por la cual dichos agentes
 fueron en su persecución, al indicarles que detuvieran su
 marcha, los elementos policiacos fueron nuevamente
 agredidos con disparos, repeliendo dicha agresión,
 conductor de dicho vehículo quien perdió el control
 saliendo del camino yéndose a proyectar con un objeto
 fijo, descendiendo los ocupantes de la misma efectuando
 disparos de arma de fuego, al cesar el fuego dichos los
 agentes procedieron a asegurar el vehículo, encontrado
 en su interior al aquí acusado *****
 ***** herido de la pierna derecha, así como también
 localizaron dentro del vehículo un arma de fuego marca
 Vulcan, serie *****
 con un cargador abastecido con
 dos cartuchos, uno en la recámara, con tres cartuchos
 percutidos.-----

---- De igual manera, obra en autos la diligencia de fe ministerial de arma de fuego y cartuchos, realizada el once de febrero de dos mil doce (foja 33 Tomo I), por el fiscal investigador, quien dio fe tener a la vista:-----

*“...UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CON LA LEYENDA VULCAN, INVER GROME V94, 9X19MM, CON NÚMERO DE MATRICULA *****, CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y DOS CARTUCHOS ÚTILES, AL PARECER CALIBRE 9MM; ASI MISMO SE DA FE TENER A LA VISTA TRES CARTUCHOS PERCUTIDOS AL PARECER CALIBRE 9MM, ASÍ COMO UN CARTUCHO ÚTIL AL PARECER CALIBRE 7.62...” (sic).*

---- Prueba que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 299 del Código adjetivo en la materia, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el arma tipo fusil, con su respectivo cargador y cartuchos que se describen, mismos que se señalan los agentes policíacos fueron localizados en el interior del vehículo camioneta Chevrolet, Pick Up, color blanco de la cual se dio fe en autos, en donde así mismo se aseguró al aquí acusado ***** herido de su pierna derecha, posterior al enfrentamiento que tuvieron los elementos aprehensores con los ocupantes de dicha unidad motriz, individuo que fue identificado por los ofendidos como uno de los sujetos que en participación con otros, portando armas largas con las cuales los amenazaron diciéndoles que los matarían, los despojaron de sus pertenencias así como de la unidad motriz descrita.-----

---- Datos de prueba que ponen de manifiesto que las acciones de apoderamiento que aquí se analizan, fueron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

efectuadas por el activo en compañía de otros individuos mediante el uso de la violencia moral ejercida en los ciudadanos *****

***** , a quienes amenazaron apuntándoles con armas de fuego, expresándoles que los matarían y desapoderándolo de sus pertenencias a que se ha hecho referencia (carteras, bolsa, dinero en efectivo, teléfonos celulares, cable para instalaciones eléctricas, una caja conteniendo diversa herramientas y cuatro maletas conteniendo ropa), así como del vehículo camioneta Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de ***** perteneciente al ofendido ***** .-----

---- En lo referente a la agravante del delito de robo en estudio, perpetrado en agravio del ofendido ***** ***** , contenida en el artículo 407, fracción IX, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en el caso específico para su actualización requiere que el objeto de apoderamiento recaiga sobre un vehículo en circulación, lo que se justifica con lo expuesto por el ofendido ***** , el once de febrero de dos mil quince (foja 70 Tomo I), ante el Ministerio Público Investigador, en la que en lo esencial manifestó que, alrededor de las ocho horas con veinte minutos de la noche, del diez de febrero de dos mil quince, en compañía de su esposa ***** ***** , su padre ***** , su hermano ***** y su sobrino ***** , viajaban a bordo de su camioneta

Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de ***** , que procedentes de ***** , se dirigían a ***** , cuando al circular por la carretera a la altura del ***** , fueron interceptados por una camioneta Ram, doble cabina, color guinda, obligándolo a que detuviera su marcha, vehículo del cual descendieron seis personas portando armas largas con las cuales fueron amenazados, desapoderándolo de la citada camioneta de su propiedad, en la cual traía mil cuatrocientos metros de cable del número doce para instalaciones eléctricas, herramienta de mano, así como una caja con diversa herramienta, menciona que también lo desapoderaron de sus pertenencias y las de sus acompañantes, que a él le quitaron su cartera en la que traía mil pesos en efectivo y su teléfono celular marca Samsung, color gris con cromado, que a su esposa ***** le robaron su celular, color negro con orilla gris, con funda en forma de libro color negra, su monedero en el cual traía sus identificaciones, visa láser del declarante, así como trescientos setenta pesos, a su sobrino ***** le quitaron un celular marca Alcatel.-----

---- Agrega el pasivo que él y sus acompañantes se dirigieron caminando hacia la llamada "Y", dando parte a elementos de la Marina que se encontraban en el hotel a un costado de la gasolinera, que alrededor de las tres de la mañana de ese día, llegaron elementos de la Policía Federal quienes recuperaron el vehículo que le fue desapoderado, señalando el pasivo que fueron llevados a las oficinas de la fiscalía a interponer la denuncia, al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

estar esperando ahí llegaron elementos federales con una persona herida en silla de ruedas, quien ahora sabe se llama ***** a quien reconoce sin temor a equivocarse, como una de las personas que lo despojaron de su camioneta y demás pertenencias, probanza que se le otorgó valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.-----

---- Corroborar lo anterior, lo expuesto por *****

 ***** rendidas el once de febrero del dos mil quince ante el Ministerio Público Investigador, ya analizadas y valoradas en lo individual en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de las que se desprende son coincidentes en manifestar que alrededor de las ocho y media de la noche, del diez del mes y año en mención, viajaban en compañía de *****
 ***** , a bordo de su camioneta, Chevrolet Silverado, doble cabina, color blanco, Chevrolet, modelo 2001, que procedentes de ***** se dirigían a ***** ,
 ***** , que circulaban por la carretera cuando a la altura del ***** , los interceptó una camioneta color guinda, indicándole a ***** que detuviera su marcha, que éste se orilló, y de la camioneta guinda descendieron seis personas quienes portaban armas largas, con las cuales los amenazaron obligándolos a descender de la unidad motriz en que dichos pasivos viajaban, desprendiéndose que la ofendida ***** refiere que dichos individuos le quitaron a ella su teléfono celular, la bolsa

en la que traía trescientos setenta pesos, por su parte los
ofendidos *****

, expresan que a ellos les quitaron
sus carteras y teléfonos celulares, asimismo mencionan
los deponentes que les dijeron que se metieran al ejido

, que cinco de los sujetos abordaron la
camioneta color blanca propiedad de *****
***** retirándose del lugar, en la cual traían cuatro
maletas con ropa de ellos, dos cobijas, cable para
instalaciones eléctricas, así como una caja conteniendo
diversa herramienta, en tanto que otro de los individuos
se quedó en la camioneta color guinda, refieren que
caminaron entre el monte hasta llegar a la “Y” de ****
***** en donde un trailerero les prestó su teléfono
celular para hablar con sus familiares, que escucharon
disparos, se acercaron a donde estaban unos agentes
de la Marina, y rato después llegaron elementos de la
Policía Federal, llevando arrastrando la camioneta que
les robaron, balaceada y chocada, que a ellos los
mantuvieron en la oficina de ellos, al día siguiente los
trasladaron a la agencia del Ministerio Público, a donde
llegaron elementos Federales con una persona herida de
una pierna, en una silla de ruedas, quien ahora saben se
llama *****

, a quien reconocieron
sin temor a equivocarse como una de las personas que
descendió de la camioneta color guinda, portando un
arma larga (como metralleta) al momento que los bajaron
de la camioneta del ofendido *****.

---- Vinculado a las anteriores probanzas obra el parte
informativo mediante oficio 003/2015 de once de febrero
de dos mil quince (foja 2 Tomo I), suscrito y ratificado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

la fecha en mención ante el agente Ministerio Público, por los elementos de la Policía Federal que lo emitieron, ***** (foja 45 Tomo I), *****
 ***** (foja 49 Tomo I), *****
 ***** (foja 52 Tomo I), *****
 ***** (foja 55 Tomo I), *****
 (foja 58 Tomo I), *****
 (foja 61 Tomo I), ***** (foja 64 Tomo I), y ***** (foja 67 Tomo I), en las que cada uno ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impusieron con su puño y letra, en las que además narraron los hechos en los que resultó detenido ***** ***** *****.

---- Informe en el que se asienta como hechos que alrededor de las veintitrés horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil quince, al estar efectuando servicios de vigilancia a bordo de los CRPS, en el kilómetro 179+900 carretera (101) *****- ***** , localizaron un vehículo tipo Pick Up, Dodge, submarca Ram 1500, color guinda, modelo 2002, serie ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** , abierta en sus cuatro puertas abandonado, en cuyo interior se localizó una forniture vacía con las siglas ***** , del cual solicitaron información para ver si contaba con reporte de robo, informándoles que dicho vehículo estaba sin novedad, procediendo a solicitar el servicio de grúa para su traslado.-----

---- Asimismo, establecen que al estar esperando la grúa, detuvo su marcha un vehículo tipo tractor, seguido de un

autobús, quienes manifestaron que cinco kilómetros atrás habían sido asaltados por personas con armas de fuego, proporcionando sus características, los cuales se trasladaban en una camioneta, doble cabina, que procedieron a efectuar un operativo y búsqueda, al ir circulando con dirección al sur de San Fernando, aproximadamente las cero horas con quince minutos, en kilómetro *** del *****, se percataron que en sentido contrario transitaba una camioneta Pick Up, color blanca, con características del vehículo antes descrito, siendo en esos momentos agredidos con disparos de arma de fuego, retornando para ir en su persecución, dándole alcance el CRP ***** indicándole detuviera su marcha (mediante autoparlante y torreta) a la altura del kilómetro 170+000 carretera *** *****, tramo Ent. ***** siendo nuevamente agredidos con disparos, repeliendo la agresión, conductor de la camioneta que en reiteradas ocasiones trató de provocar un accidente invadiendo carril contrario para tratar que dichos agentes perdieran el control para que no les dieran alcance, que el conductor de dicho vehículo en el kilómetro 005+500 del *****, se salió del camino a su izquierda chocando contra objeto fijo, descendiendo los ocupantes y efectuando disparos de arma de fuego nuevamente en su contra, por tal motivo dichos agentes repelieron la agresión, al cesar el fuego procedieron a asegurar el vehículo, en el interior se encontraba un sujeto de sexo masculino con herida de arma de fuego en la pierna derecha, a la altura de la pantorrillas, siendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

trasladado al ***** , quien dijo llamarse ***** , asimismo refieren que al interior del vehículo en el piso localizaron un arma de fuego larga, marca Vulcán serie ***** , con un cargador abastecido con dos cartuchos (1 en la recámara) 3 cartuchos percutidos del vehículo, una cubeta de metal conteniendo ponchallantas, así como una bolsa conteniendo hierba verde, con olor y características a la marihuana, anexándose diversas impresiones fotográficas en donde se observan los vehículos e indicios asegurados en el lugar de los hechos.-----

---- Informe y ratificaciones de los elementos Federales que lo suscribieron, que merecen valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el parte informativo les consta a los agentes federales que lo emitieron, quienes atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho que narran en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, de donde se desprende narran las circunstancias en que detuvieron al aquí acusado ***** a bordo del vehículo camioneta Silverado, cabina y media, color blanco ya descrita perteneciente a ***** , esto en el kilómetro 25 del libramiento ***** , alrededor de la 00:15 horas, del once de febrero de dos mil quince, individuo que fue identificado plenamente y sin temor a

equivocarse por los ofendidos *****

 ***** , como uno de los sujetos que los despojaron del vehículo en mención, así como de sus diversas pertenencias a que hacen referencia.-----

---- Con la diligencia de inspección ocular de fecha doce de febrero de dos mil quince (foja 34 Tomo I), realizada por el agente del Ministerio Público Investigador, quien constituido en el kilómetro *****

***** ,

Tramo ***** , dio fe tener a la vista la cinta asfáltica de dos carriles uno para cada sentido con línea divisoria en color blanco en medio, apreciándose a los lados predios baldíos enmontados, no se aprecia construcción o edificación alguna en los alrededores, no se aprecian cámaras de video, vigilancia o seguridad de empresa o instituciones públicas o privadas, ni de sistema de seguridad pública Estatal.-----

---- Medio probatorio que se le confiere valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código Procesal Penal en la Entidad, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso la carretera o ***** , a la altura del ***** , por donde señalan los ofendidos transitaban a bordo de la camioneta ya descrita, cuando fueron interceptados por los infractores, quienes los amenazaron con armas largas, despojándolos de la unidad motriz, así como de sus

otros individuos, que recayó en el vehículo, Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de ***** , serie ***** , perteneciente al ofendido ***** que al momento de los hechos se encontraba en circulación.-----

---- De igual manera, se acreditó que dicho sujeto activo en participación con otros individuos llevó a cabo la diversa conducta ilícita dolosa, consistente en el apoderamiento de diversos objetos pertenecientes a los sujetos pasivos, consistentes en una cartera conteniendo mil pesos, un teléfono celular marca Samsung, color gris con cromado, cable del número doce para instalaciones eléctricas, así como una caja conteniendo diversa herramienta pertenecientes al ofendido ***** , una bolsa conteniendo trescientos setenta pesos, un teléfono celular color negro con orilla gris, con funda en forma de libro, color negro propiedad de la ofendida ***** , así como en dos carteras y dos teléfonos celulares pertenecientes a los ofendidos ***** .-----

---- Hechos que se realizaron mediante el uso de la violencia moral, al haber amagado con armas de fuego a los pasivos, sucedidos en el kilómetro **** del ***** , a la altura del ***** , en ***** , el diez de febrero de dos mil quince, aproximadamente a las ocho horas con veinte minutos, con lo que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal, que en el presente caso lo es el patrimonio de las personas, materializándose



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

plenamente el delito de robo de vehículo con violencia, previsto en el artículo 399 relacionado con el 407, fracción IX, y 405 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de *****; asimismo se actualiza el delito de robo con violencia, previsto en los artículos 399, en relación con el 405, del Ordenamiento legal invocado, en agravio de *****

 *****.

---- **CUARTO.** En lo concerniente al delito de homicidio en grado de tentativa, atribuido a ***** que se prevé en el precepto legal 329 en relación con el 27, del Código Penal vigente en la época de los hechos (2015) para el Estado de Tamaulipas, que a la letra disponen:-----

“**Artículo 329.-** Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”.

“**Artículo 27.-** La tentativa es punible cuando se ejecuta una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.”

---- De la anterior transcripción se desprenden los siguientes elementos:-----

---- a) Que el sujeto activo realice una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente con la intención de privar de la vida de una persona.-----

---- b) Que dicha acción del activo de privar de la vida a una persona no se consuma por causas ajenas a la voluntad del infractor.-----

---- Ciertamente como lo estimó el Juez de primer grado, el delito en comento se encuentra comprobado, toda vez que el primer elemento consistente en: **a) Que el sujeto**

activo realice una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente con la intención de privar de la vida de una persona, se acredita con las pruebas siguientes:-----

---- El parte informativo de once de febrero de dos mil quince (foja 2 Tomo I), suscrito y ratificado en la fecha en mención ante el agente Ministerio Público, por los elementos de la Policía Federal que lo emitieron, *****
***** (foja 45 Tomo I), *****
***** (foja 49 Tomo I), *****
***** (foja 52 Tomo I), *****
***** (foja 55 Tomo I), ***** (foja 58 Tomo I),
***** (foja 61 Tomo I), ***** (foja 64 Tomo I),
y ***** (foja 67 Tomo I), en las que cada uno ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impusieron con su puño y letra, en las que además narraron los hechos en el que resultó detenido *****
***** *****.-----

---- Informe y declaraciones de los elementos Federales que lo suscribieron, merecen valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el oficio de informe les consta a los agentes federales que lo emitieron, quienes atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho que narran en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

soborno, del que se desprende que los elementos policíacos alrededor de las veintitrés horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil quince, al estar efectuando servicios de vigilancia a bordo de los CRPS, en el kilómetro 179+900 carretera *****_ ***** , localizaron un vehículo tipo Pick Up, Dodge, submarca Ram 1500, color guinda, modelo 2002, serie ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** , abierta en sus cuatro puertas abandonado, en cuyo interior se localizó una furnitura vacía con las siglas ***** , del cual solicitaron información para ver si contaba con reporte de robo, informándoles que dicho vehículo estaba sin novedad, procediendo a solicitar el servicio de grúa para su traslado.----- ---- Asimismo, establecen que al estar esperando la grúa, detuvo su marcha un vehículo tipo tractor, seguido de un autobús, quienes manifestaron que cinco kilómetros atrás habían sido asaltadas por personas con armas de fuego, proporcionando sus características, los cuales se trasladaban en una camioneta, doble cabina, que procedieron a efectuar un operativo y búsqueda, al ir circulando con dirección al sur de ***** , aproximadamente las cero horas con quince minutos, en kilómetro ***** , se percataron que en sentido contrario transitaba una camioneta Pick Up, color blanca, con características del vehículo antes descrito, siendo en esos momentos agredidos con disparos de arma de fuego, retornando para ir en su persecución, dándole alcance el CRP ***** indicándole detuviera su marcha (mediante

autoparlante y torreta) a la altura del kilómetro 170+000 carretera ***** , tramo Ent. ***** , siendo nuevamente agredidos con disparos, repeliendo la agresión, conductor de la camioneta que en reiteradas ocasiones trató de provocar un accidente invadiendo carril contrario para tratar que dichos agentes perdieran el control y no les dieran alcance, que el conductor de dicho vehículo en en kilómetro ***** del ***** , se salió del camino a su izquierda chocando contra objeto fijo, descendiendo los ocupantes y efectuando disparos de arma de fuego nuevamente en su contra, por tal motivo dichos agentes repelieron la agresión, al cesar el fuego procedieron a asegurar el vehículo, en cuyo interior se encontraba un sujeto de sexo masculino con herida de arma de fuego en la pierna derecha, a la altura de la pantorrillas, siendo trasladado al ***** , quien dijo llamarse ***** , asimismo refieren que al interior del vehículo en el piso localizaron un arma de fuego larga, marca Vulcan serie ***** , con un cargador abastecido con dos cartuchos (1 en la recámara) 3 cartuchos percutidos del vehículo, una cubeta de metal conteniendo ponchallantas, así como una bolsa conteniendo hierba verde, con olor y características a la marihuana, anexándose diversas impresiones fotográficas en donde se observan los vehículos e indicios asegurados en el lugar de los hechos.-----

---- Probanza que permite establecer que alrededor de las cero horas con quince minutos, del once de febrero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de dos mil once, en el kilómetro *****
 ***** , visualizaron circulando a la camioneta
 Silverado color blanca ya descrita (perteneciente a *****
 *****), siendo agredidos por los tripulantes de
 las mismas quienes les dispararon, razón por la cual los
 agentes fueron en su persecución, al indicarles que
 detuvieran su marcha, los elementos policiacos fueron
 nuevamente agredidos con disparos, repeliendo esa
 agresión, conductor de dicho vehículo que perdió el
 control y proyectándose con un objeto fijo, descendiendo
 los ocupantes de la misma efectuando disparos de arma
 de fuego, al cesar el fuego dichos los agentes
 procedieron a asegurar el vehículo, encontrado en su
 interior al aquí acusado ***** *****
 herido de la pierna derecha, así como también
 localizaron dentro del vehículo un arma de fuego marca
 ***** , serie ***** , con un cargador abastecido con
 dos cartuchos, uno en la recámara, con tres cartuchos
 percutidos.-----

---- Corroborando el dicho de los agentes aprehensores,
 obran las declaraciones rendidas por los ciudadanos
 ***** (foja 70 Tomo I), *****
 ***** (foja 73 Tomo I), *****
 ***** (foja 76 Tomo I) y *****
 (foja 78 Tomo I), analizadas y valoradas en lo individual
 en términos de los numerales 300 y 304 del Código
 adjetivo en la materia, las cuales en obvio de inútiles
 repeticiones se tienen por transcritas, de donde se
 desprende son coincidentes en lo esencial en cuanto a
 las circunstancias que rodearon el evento delictivo, de
 donde se desprende señalan que viajaban a bordo de la

camioneta Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, serie ***** , circulando a la altura del ***** , con destino a ***** , cuando fueron interceptados por los sujetos activos quienes tripulaban una camioneta Ram, doble cabina, color guinda, entre ellos el aquí acusado ***** ***** , individuos que portaban armas largas, quienes los obligaron a detenerse y descender de la camioneta en que los ofendidos viajaban, los amagaron apuntándoles con dichas armas, diciéndoles que los iban a matar, los despojaron de las pertenencias a que hacen referencia cada uno de ellos como son carteras, bolsa, dinero en efectivo, teléfonos celulares, así como del vehículo en mención camioneta Silverado color blanca, doble cabina ya descrita, la cual abordaron cinco de los individuos, en tanto que otro se quedó en la camioneta Ram color guinda, que les indicaron a los pasivos que se fueran caminando hacia el ***** , a lo cual ellos no hicieron caso, pues se fueron entre el monte caminando hacia la “Y” de ***** , en donde un trailero les prestó su celular para comunicarse con sus familiares, que asimismo solicitaron apoyo a los elementos de marina que estaban en el hotel que se ubica a un costado de la gasolinera en dicho lugar, que escucharon detonaciones, posteriormente llegaron ahí elementos de la Policía Federal, quienes llevaban remolcando la camioneta color blanca, en la que dichos ofendidos viajaban y que les fue despojada perteneciente al pasivo ***** , misma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que estaba balaceada y chocada, asimismo refieren que luego, encontrándose en las oficinas del Ministerio Público, llegaron los elementos Federales con una persona herida de una pierna y en silla de ruedas, el aquí acusado ***** a quién identificaron sin temor a equivocarse, como una de las personas que descendieron de la camioneta guinda que los interceptó portando un arma, bajando a dichos ofendidos del vehículo en que éstos viajaban.-----

---- Manifestaciones que son claras y precisas y en lo medular coincidentes en las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite sus dichos, por tanto son creíbles, de donde se desprende que alrededor de las ocho y media de la noche, del diez de febrero de dos mil quince, dichos testigos viajaban a bordo de la camioneta Silverado, color blanca, doble cabina, modelo 2001, perteneciente y conducida por ***** , que procedentes de ***** , se dirigían a ***** , cuando al circular por la carretera a la altura del ejido ***** , se les emparejó una camioneta Ram, color guinda, indicándoles que se orillara, descendiendo de la misma seis individuos portando armas, quienes bajaron a los deponentes del vehículo en que viajaban, los amenazaron con las armas despojándolos de sus pertenencias, así como de la unidad motriz descrita, mencionando que caminando entre el monte, se dirigieron hacia la "Y", en donde un trailerero les prestó su teléfono celular por el cual se comunicaron con sus familiares, que escucharon detonaciones, que por la frecuencia del radio del tráiler escucharon que hubo un

enfrentamiento con los Policías Federales, que pasando un rato los deponentes fueron a refugiarse con los marinos que se encontraban en el hotel cerca de la gasolinera, a donde llegaron elementos de la Policía Federal estirando la camioneta que les habían robado, la cual estaba chocada y balaceada, para luego, al día siguiente acudir a las oficinas a rendir sus declaraciones, que llegaron elementos federales con una persona herida en una silla de ruedas, que ahora saben se llama ***** ***** ***** , al que reconocieron sin temor a equivocarse, como una de las personas que descendieron de la camioneta color guinda, portando un arma (metralleta) y los bajaron a ellos de la camioneta en que viajaban, misma de la cual se apoderaron, así como de sus pertenencias.-----

---- Enlazándose a las anteriores probanzas, la diligencia de fe ministerial de arma de fuego y cartuchos, realizada el once de febrero de dos mil doce (foja 33 Tomo I), por el fiscal investigador, quien dio fe tener a la vista un arma de fuego tipo fusil, con la leyenda Vulcan Inver Grome V94, 9x9 mm, con número de matrícula ***** , con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles, al parecer calibre 9mm, así también dio fe tener a la vista tres cartuchos percutidos al parecer calibre 9mm, así como un cartucho útil al parecer calibre 7.62.-----

---- Prueba que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 299 del Código adjetivo en la materia, al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el arma tipo fusil, son su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

respectivo cargador y cartuchos percutidos que se describen.-----

---- De igual manera, obra en autos el informe fotográfico mediante oficio 096/SF/2015 de once de febrero de dos mil quince, emitido por el Licenciado *****

perito adscrito a la Unidad de Servicios Periciales, con sede en *****
en el que establece los antecedentes, el objeto a estudio, realiza la descripción de lo observado, menciona la metodología utilizada, describe el desarrollo técnico, refiere la justificación del procedimiento, concluyendo que se obtuvieron las imágenes fotográficas de un arma de fuego larga tipo fusil de asalto, con parte de polímetro (cacha, guardamanos y empuñadura), cuerpo metálico donde se aprecia inscrito el número *****
las literales S-E-F-, vulcano, 9x9mm, arma de fuego que es usada y presenta óxido, un cargador o magazine de cuerpo metálico con inscripciones DIM 9x9mm, usado que presenta óxido, así como dos cartuchos hábiles, de casquillo metálico, con proyectil de punta ojival encamisado de cobre y en la case de la inscripción 9mm luger, de igual manera tres casquillos percutidos metálicos color aluminio con la inscripción 9mm luger, un cartucho hábil de cuerpo metálico con proyectil de punta encamisado de cobre y en la base la inscripción 7.62 x 39, entre otro, probanza a la que se concede valor de indicio en términos de los numerales 300 y 298 del Código de Procedimientos Penales; medios probatorios con los se acredita la existencia del arma, cargador y cartuchos hábiles y casquillos percutidos, mismos que señalan los agentes policíacos aprehensores fueron

localizados en el interior del vehículo camioneta Chevrolet, Pick Up, color blanco de la cual se dio fe en autos, en donde así mismo se aseguró al aquí acusado ***** herido de su pierna derecha, posterior al enfrentamiento que tuvieron los elementos aprehensores con los ocupantes de dicha unidad motriz, individuo que fue identificado por los ofendidos como uno de los sujetos que en participación con otros, portando armas largas con las cuales los amenazaron diciéndoles que los matarían, los despojaron de sus pertenencias así como de la unidad motriz descrita, señalando haber escuchado mediante el radio del tráiler de la persona que les prestó el celular para que hablaran con sus familiares, que los agentes federales tuvieron un enfrentamiento con varios sujetos, llegando posteriormente los policías federales remolcando la camioneta que les había sido robada, misma que se encontraba chocada y baleada.-----

---- Asimismo con el dictamen de rodizonato de sodio, emitido mediante oficio 001/SF/QF/RS/2015, de doce de febrero de dos mil quince (foja 113 Tomo I), por la I.Q. ***** , en el que establece se analizaron las muestras contenidas en cuatro trozos de tela de algodón de 2x2 centímetros, procedentes de la regiones palmar y dorsal de las manos de ***** ***** , menciona el problema a resolver, describe la metodología utilizada, el resultado que fue positivo en mano derecha palmar y dorsal, concluyendo lo siguiente:-----

*“UNICA. Después de efectuada la reacción química que ocurre entre la solución de Rodizonato de Sodio y los elementos presentes en las muestras recolectadas de ***** ***** , se*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

concluye que SI se detectó la presencia de Plomo y/o Bario.”

---- Con la diligencia de interrogatorio a cargo de la Perito Química ***** , de veintidós de marzo de dos mil dieciséis (foja 438 Tomo I), en la que ratificó el dictamen de rodizonato de sodio de fecha doce de febrero de dos mil quince, a preguntas del Defensor Público, manifestó:-----

*“...PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la perito si previo a pasar dos trozos de tela sobre la mano del imputado ***** , le informó usted cual era el motivo de dicha acción...contestó.- si.- SEGUNDA.- Que diga la perito si dicho dictamen lo realizó desde principio hasta el final en presencia del imputado ***** ..contestó.- El dictamen no pero la toma de muestra sí, pero el resultado no se lo hago saber a él.- TERCERA. Que diga la perito cuanto tiempo tarda en obtener el resultado negativo o positivo respecto de la presencia de plomo o bario, después de que aplica las dos gotas de solución buffer en los trozos de tela de algodón que utilizó como muestra....Contestó.- entre quince y cuarenta y cinco minutos aproximadamente.- CUARTA.- Que diga la perito si puede especificar a que se refiere en el apartado de resultados cuando indica que en la mano derecha, palma dio como resultado positivo...Contestó.- significa que al tener a la vista las muestras bajo el microscopio se observó la presencia de la coloración indicativa de la existencia de plomo o bario. QUINTA.- Que diga la perito si puede especificar a que coloración indicativa se refiere que da como resultado la presencia de plomo o bario...Contestó.- Es color marrón o rojo escarlata.- SEXTA.- Que diga la perito de donde obtiene la indicación de que si la muestra obtenida presenta coloración marrón o rojizo es con motivo de que exista la presencia de plomo o bario...Contestó.- esto es debido a que ocurre una reacción química entre estos elementos y el rodizonato de sodio el cual en presencia de los mismos por la naturaleza de sus propiedades químicas obtiene las mencionadas coloraciones...” (sic).*

---- Pericial ratificada y declaración de la Perito Química ***** , a la que se otorga valor de indicio relevante, en términos de los numerales 300 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el

Estado de Tamaulipas, al haber sido realizada por perito oficial especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en el cual concluye que en las muestras recolectadas a ***** se detectó la presencia de plomo bario, lo que se relaciona con lo señalado por los agentes policíacos aprehensores, en el sentido de que fueron agredidos con disparos de arma de fuego por el aquí acusado en compañía de otros individuos quienes huyeron del lugar, realizando la detención del acusado en el interior del vehículo camioneta, color blanca, encontrando en el interior de la misma el arma, cargador, cartuchos hábiles y casquillos percutidos de los que dio fe el agente del Ministerio Público Investigador.-----

---- A las anteriores probanzas se concatena la declaración rendida por el acusado ***** ***** ***** , el once de febrero de dos mil quince (foja 89 Tomo I), ante el Representante Social Investigador, de la que se desprende se abstuvo a declarar, acogiéndose al beneficio del artículo 20 de la Constitución Federal; para posteriormente en vía de declaración preparatoria el veinticuatro de abril de dos mil quince (foja 285 Tomo I), ante el Juez de primer grado, en la que manifestó que ese día estaba tomando, en la casa de un familiar en ***** ***** , a donde llegó un amigo que le apodan ***** , a bordo de una camioneta blanca, doble cabina, que anduvieron paseándose en varios ejidos, que luego su amigo le dijo que fueran al ejido ***** a ver a su novia, que en el trayecto se les aparecieron unas camionetas de federales, quienes les



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

tiraron balazos y los persiguieron, refiere que su amigo detuvo la camioneta y corrió, que él se quedó ahí porque no sabía de qué se trataba, que sólo se bajó de la camioneta fue cuando les dispararon hiriéndolo en la pierna derecha, que lo golpearon, asimismo lo obligaron a detonar un arma que los agentes traían, se la pusieron en sus manos, se las agarraron para que apretara el gatillo y ellos mismos accionaron el arma con las manos de él para que le cayera pólvora, que lo tuvieron como seis o siete días sin atención médica, luego lo llevaron al CERESO, en donde no lo querían ingresar porque los policías no traían el papeleo de la herida de bala que él presentaba en la pierna, menciona que es ajeno a estos hechos que le acusan, es inocente.-----

---- Manifestación del acusado que se le confiere valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se advierte admite circunstancias de tiempo, lugar y algunas de modo de su detención por parte de los elementos de la Policía Federal, en razón de que refiere haber sido detenido a bordo de la camioneta Silverado, cabina y media, color blanco, misma de la que se dio fe en autos, que le fue desapoderada al ciudadano ***** , negando los hechos imputados, señalando que esa camioneta la traía su amigo de apodo ***** que al dirigirse al ***** , se encontraron con elementos de la Policía Federal, quienes los balearon sin saber el motivo, que su amigo detuvo la unidad motriz, huyendo del lugar, en tanto él se quedó ahí, refiere que al bajarse la camioneta fue baleado por los agentes policíacos hiriéndolo de una

pierna, asimismo refiere que los elementos policíacos lo obligaron a detonar un arma de fuego, expresando ser inocente de los hechos que se le imputan, argumentaciones defensasistas que carecen de eficacia jurídica, al no estar sustentadas con dato de prueba alguno, y que desvirtúen las imputaciones que en su contra realizan los ofendidos agentes de la Policía Federal, corroboradas con las demás pruebas que obran en el proceso.-----

---- En ese tenor, con los anteriores medios de convicción, debidamente analizados y valorados entre sí, son eficaces para justificar que el acusado *****
 ***** realizó una conducta idónea encaminada directamente en querer privar de la vida a los agentes Policía Federal, de nombres *****
 ***** ,

 ***** , puesto que de las probanzas que obran destacan el parte informativo, su ratificación y declaraciones de dichos agentes policíacos, en el cual relatan los hechos en que fueron agredidos por el aquí acusado ***** *****
 ***** en participación con otros individuos, quienes les efectuaron disparos con arma de fuego, cuando dichos elementos federales los interceptaron alrededor de las 00:15 horas del once de febrero de dos mil quince, a la altura del kilómetro *****
 ***** , por lo cual los persiguieron, indicándoles mediante el autoparlante y torretas que se detuvieran, esto en el kilómetro 170+000, de la carretera *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*****_

***** , haciendo caso omiso, nuevamente agrediendo con disparos de arma de fuego a los agentes federales, quienes repelieron la agresión, que el conductor de la camioneta blanca, en varias ocasiones trató de provocar un accidente invadiendo carril contrario tratando de que los agentes policíacos perdieran el control, sin lograrlo, se fueron a impactar con un objeto fijo, descendiendo los ocupantes realizando disparos con armas de fuego, repeliendo la agresión los elementos federales, quienes una vez que cesó el fuego se acercaron al vehículo camioneta en donde localizaron al aquí acusado, así como el arma de fuego, y cartuchos hábiles y percutidos, aunado a ello obra la diligencia de fe ministerial de dichos objetos, la prueba de rodizonato de sodio realizada por perito oficial, en el que habiendo examinado los trozos de tela en que se contienen las muestras pertenecientes al acusado ***** ***** ***** , estableció que fue positivo a la mano palmar y dorsal de la mano derecha, concluyendo que sí se detectó la presencia de plomo y bario, así como con la manifestación realizada por el aquí enjuiciado en vía de preparatoria ante el Juez de la causa, en donde admite circunstancias de tiempo, lugar y algunas de modo de su detención, si bien niega los hechos, no se encuentra apoyada con algún medio de prueba, en ese tenor es claro que la conducta realizada por el activo fue tendiente a privar de la vida a los nombrados elementos de la Policía Federal.-----

---- El segundo elemento del delito, **consistente en que la acción de privar de la vida a una persona no se**

consume por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, se acredita con los mismos medios de convicción que se consideraron eficaces para justificar el primero de los elementos del delito en análisis, los cuales ya fueron valorados y en vía de economía procesal, se tienen por reproducidos, tales como, el parte informativo de once de febrero de dos mil quince (foja 2 Tomo I), suscrito y ratificado en la fecha en mención ante el agente Ministerio Público, por los elementos de la Policía Federal que lo emitieron, ***** (foja 45 Tomo I), ***** (foja 49 Tomo I), ***** (foja 52 Tomo I), ***** (foja 55 Tomo I), ***** (foja 58 Tomo I), ***** (foja 61 Tomo I), ***** (foja 64 Tomo I), y ***** (foja 67 Tomo I), en las que cada uno ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impusieron con su puño y letra, en las que además narraron los hechos en el que resultó detenido *****.

----- Informe y declaraciones de los elementos Federales que lo suscribieron, al que se confirió valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, de donde se desprende que los elementos policíacos alrededor de las veintitrés horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil quince, al estar efectuando servicios de vigilancia a bordo de los CRPS, en el kilómetro 179+900 carretera

*****_



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** localizaron un vehículo tipo Pick Up, Dodge, submarca Ram 1500, color guinda, modelo 2002, serie ***** , placas de circulación ***** del ***** , abierta en sus cuatro puertas abandonado, en cuyo interior se localizó una forniture vacía con las siglas ***** , del cual solicitaron información para ver si contaba con reporte de robo, informándoles que dicho vehículo estaba sin novedad, procediendo a solicitar el servicio de grúa para su traslado.-----

---- Asimismo, establecen que al estar esperando la grúa, detuvo su marcha un vehículo tipo tractor, seguido de un autobús, quienes manifestaron que cinco kilómetros atrás habían sido asaltados por personas con armas de fuego, proporcionando sus características, los cuales se trasladaban en una camioneta, doble cabina, que procedieron a efectuar un operativo y búsqueda, al ir circulando con dirección al sur de ***** , aproximadamente las cero horas con quince minutos, en kilómetro ***** , se percataron que en sentido contrario transitaba una camioneta Pick Up, color blanca, con características del vehículo antes descrito, siendo en esos momentos agredidos con disparos de arma de fuego, retornando para ir en su persecución, dándole alcance el CRP ***** indicándole detuviera su marcha (mediante autoparlante y torreta) a la altura del kilómetro 170+000 carretera ***** , tramo ***** , siendo nuevamente agredidos con disparos, repeliendo la agresión, conductor de la camioneta que en reiteradas ocasiones trató de provocar un accidente invadiendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

se desprende son coincidentes en lo esencial en cuanto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, de donde se desprende señalan que viajaban a bordo de la camioneta Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del ***** , serie ***** , circulando a la altura del ***** , con destino a ***** , cuando fueron interceptados por los sujetos activos quienes tripulaban una camioneta Ram, doble cabina, color guinda, entre ellos el aquí acusado ***** ***** , individuos que portaban armas largas, quienes los obligaron a detenerse y descender de la camioneta en que los ofendidos viajaban, los amagaron apuntándoles con dichas armas, diciéndoles que los iban a matar, los despojaron de las pertenencias a que hacen referencia cada uno de ellos como son carteras, bolsa, dinero en efectivo, teléfonos celulares, así como del vehículo en mención camioneta Silverado color blanca, doble cabina ya descrita, la cual abordaron cinco de los individuos, en tanto que otro se quedó en la camioneta Ram color guinda, que les indicaron a los pasivos que se fueran caminando hacia el ***** , a lo cual ellos no hicieron caso, pues se fueron entre el monte caminando hacia la "Y" de ***** , en donde un trailerero les prestó su celular para comunicarse con sus familiares, que asimismo solicitaron apoyo a los elementos de marina que estaban en el hotel que se ubica a un costado de la gasolinera en dicho lugar, que escucharon detonaciones, posteriormente llegaron elementos de la Policía Federal, quienes llevaban

remolcando la camioneta color blanca, en la que dichos ofendidos viajaban y que les fue desapoderada perteneciente al pasivo *****, misma que estaba balaceada y chocada, asimismo refieren que luego, encontrándose en las oficinas del Ministerio Público, llegaron los elementos Federales con una persona herida de una pierna y en silla de ruedas, el aquí acusado ***** a quién identificaron sin temor a equivocarse, como una de las personas que descendieron de la camioneta guinda que los interceptó portando un arma, bajando a dichos ofendidos del vehículo en que éstos viajaban.-----

---- Anteriores probanzas que se relacionan con la diligencia de fe ministerial de arma de fuego y cartuchos, realizada el once de febrero de dos mil doce (foja 33 Tomo I), por el fiscal investigador, quien dio fe tener a la vista un arma de fuego tipo fusil, con la leyenda Vulcan Inver Grome V94, 9x9 mm, con número de matrícula ***** , con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles, al parecer calibre 9mm, así también dio fe tener a la vista tres cartuchos percutidos al parecer calibre 9 mm, así como un cartucho útil al parecer calibre 7.62, prueba a la que se concedió valor probatorio pleno, en términos del artículo 299 del Código adjetivo en la materia.-----

---- Asimismo, con el dictamen de rodizonato de sodio, emitido mediante oficio 001/SF/QF/RS/2015, de doce de febrero de dos mil quince (foja 113 Tomo I), por la I.Q. ***** , en el que establece que analizó las muestras contenidas en cuatro trozos de tela de algodón de 2x2 centímetros,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

procedentes de la regiones palmar y dorsal de las manos de ***** ***** ***** , concluye la perito que sí se identificó la presencia de plomo y bario, medio probatorio al que se otorgó valor de indicio relevante, en términos de los numerales 300, y 298 del Código de Procedimientos Penales en la Entidad.-----

---- A lo anterior se enlaza, la declaración rendida en vía de preparatoria por el acusado ***** ***** ***** , el veinticuatro de abril de dos mil quince (foja 285 Tomo I), ante el Juez de primer grado, a la que se confirió valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Ordenamiento legal invocado, de la que se desprende admite circunstancias de tiempo, lugar y algunas de modo del evento acontecido, pero niega los hechos imputados, al manifestar que ese día estaba tomando, en la casa de un familiar en el ***** , en ***** , a donde llegó un amigo que le apodan ***** , abordo de una camioneta blanca, doble cabina, que anduvieron paseándose en varios ejidos, que luego su amigo le dijo que fueran al ***** a ver a su novia, que en el trayecto se les aparecieron unas camionetas de federales, quienes les tiraron balazos y los persiguieron, refiere que su amigo detuvo la camioneta y corrió, que él se quedó ahí porque no sabía de que se trataba, que sólo se bajó se la camioneta fue cuando les dispararon hiriéndolo en la pierna derecha, que lo golpearon, asimismo lo obligaron a detonar un arma que los agentes traían, se la pusieron en sus manos, se las agarraron para que apretara el gatillo y ellos mismos accionaron el arma con las manos de él para que le cayera pólvora, que lo tuvieron como

seis o siete días sin atención médica, luego lo llevaron al CERESO, en donde no lo querían ingresar porque los policías no traían el papeleo de la herida de bala que él presentaba en la pierna, menciona que es ajeno a estos hechos que le acusan, es inocente, sin que hubiere aportado algún medio de prueba eficaz que desvirtúe las argumentaciones defensasistas que realiza, por tanto carecen de eficacia probatoria.-----

---- Elementos de prueba analizados y valorados en lo individual, que en su conjunto en términos de los numerales 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales, con los que se justifica que el activo del delito no concretizó la acción de privar de la vida a los elementos de la Policía Federal de nombres *****
 ***** ,
 ***** ,

 ***** , en virtud de que dichos agentes repelieron las agresiones de que fueron objeto por parte del sujeto activo en participación con otros individuos, lo que conllevó a que éstos no fueran certeros en cuanto a los disparos que realizaron con las armas de fuego que portaban, en contra de los elementos policíacos, además, asimismo se desprende que el acusado y sus acompañantes abordó del vehículo en que viajaban, camioneta color blanco, doble cabina, trataban de provocar un accidente invadiendo el carril contrario para efectos de que los elementos policíacos perdieran el control de sus vehículos, e impedirles les dieran alcance, motivo por el cual los infractores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

perdieron el control de su unidad motriz, saliendo del camino yendo a impactarse con un objeto fijo, descendiendo los ocupantes de la misma efectuando disparos contra los agentes federales huyendo del lugar, habiendo cesado el fuego, los elementos aprehensores se acercaron a la mencionada camioneta, en donde encontraron en su interior al aquí acusado *****
 ***** herido de una pierna, así como localizaron el arma fusil y cartuchos hábiles y percutidos, circunstancias aludidas que son ajenas al infractor y que impidió que éste y sus acompañantes, privaran de la vida a los pacientes del delito.-----

---- En tal virtud los medios de prueba analizados y valorados de cuyo enlace lógico y jurídico en términos de lo dispuesto por los numerales 288, 289, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, los indicios generados en su conjunto hacen prueba plena para acreditar que *****
 ***** , ejecutó una conducta idónea, encaminada directa e inmediatamente a la realización de un hecho, consistente en querer privar de la vida a los agentes de la Policía Federal de nombres *****

***** , puesto que dicho acusado en participación con otros individuos, en varias ocasiones agredieron a los pasivos efectuándoles disparos con armas de fuego, acción que no concretizó en virtud de que los agentes policíacos repelieron la agresión de lo

que se obtuvo que no fueron certeros en sus disparos realizados en contra de los agentes policíacos, resultando herido el aquí acusado, además de que dichos individuos perdieron el control de la unidad motriz que tripulaban, yéndose a impactar con un objeto fijo, huyendo del lugar los acompañantes del acusado, éste quien fue encontrado herido en el interior del vehículo, así como el arma fusil, así como los cartuchos hábiles y percutidos, lo que constituyen circunstancias ajenas a la voluntad del activo del delito, quien con la conducta ilícita desplegada puso en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en el presente caso es la vida de los pacientes del delito, evento acontecido alrededor de las 00:15 horas, del once de febrero de dos mil quince, a la altura del Kilómetro ***** , ***** , materializándose plenamente el delito de homicidio en grado de tentativa, previsto en el artículo 329 en relación con el 27 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Ahora bien, en cuanto a la figura agravante que se atribuye al acusado ***** , prevista en el numeral 188 del Código Penal vigente en la Entidad, que establece:-----

“Artículo 188. Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá una sanción de 1 a 3 años de prisión, además de la que le corresponda por, el o los delitos cometidos.”

---- Precepto legal que establece que para la integración de dicha figura ilícita, requiere que se haya cometido un delito en contra de un servidor público o agente de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

autoridad, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.-----

---- En el presente caso, como lo consideró el Juez natural se actualiza dicha figura agravante, en virtud como ha quedado precisado en líneas anteriores, el aquí acusado ***** en participación con otros individuos, cometió el delito de homicidio en grado de tentativa en contra de los ofendidos *****

 ***** ,

 ***** , quienes en la época de los hechos se desempeñaban como agentes de la Policía Federal, calidad que se acredita con las diligencias de ratificación de parte informativo realizadas ante el agente del Ministerio Público investigador el once de febrero de dos mil quince, en las se asentó que cada uno de ellos se identificó con credencial laboral, anexándose a los autos copias de las mismas, las que se aprecian fueron expedidas por la Secretaria de Gobernación, con folio ***** , a nombre de *****
 ***** , con el grado de Oficial (foja 47), folio *****-
 ***** , a nombre de ***** , con el grado de Oficial (foja 51), folio ***** a nombre de ***** , con el grado de Subinspector (foja 54), folio ***** , a nombre de ***** , con el grado de SubOficial (foja 57), folio ***** a nombre de ***** , con el grado de SubOficial (foja 60), folio ***** a nombre de *****

***** , con el grado de SubOficial, de folio ***** a nombre de ***** , con el grado de SubOficial (foja 66), y de folio ***** a nombre de ***** , con el grado de SubOficial (foja 69), adscritos a la División de Seguridad Regional, documentales que al no ser objetadas, ni redargüidas de falsas, se les otorga valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales, con los cuales se acredita la calidad de los ofendidos como agentes federales, contra los cuales como se precisó y estableció en líneas precedentes, se cometió el delito de homicidio en grado de tentativa al momento en que dichos ofendidos se encontraban ejerciendo sus funciones como agentes de la Policía Federal, con lo que se trasgredió el bien jurídico tutelado por la norma legal, que en este caso la seguridad jurídica y la eficacia del legal desempeño de la actividad del estado, acreditándose la figura agravante de delitos cometidos contra servidores públicos previsto en el numeral 188, del Código Penal vigente en la Entidad.-----

---- Al caso es aplicable el criterio de tesis jurisprudencial del rubro y texto, siguientes:-----

“DELITO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS O AGENTES DE LA AUTORIDAD. EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE LO TIPIFICA CONTEMPLA UNA CALIFICATIVA Y NO UN TIPO ESPECIAL. Los tipos penales se clasifican, por su estructura externa, en básicos o fundamentales, especiales y complementados. Los primeros son aquellos en donde cualquier lesión del bien jurídico basta por sí sola para integrar un delito, por ello constituyen la columna vertebral de la parte especial del código punitivo, en consecuencia, tienen autonomía y por lo mismo no dependen de la existencia de diversos tipos. Los especiales y complementados se caracterizan por tutelar el propio bien jurídico ya



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

protegido en un tipo básico, sólo que al incluir peculiaridades concretas o determinadas circunstancias aumentan o disminuyen la punibilidad, según sean privilegiados o agravados. Su diferencia consiste en que los especiales excluyen la aplicación del tipo básico, ya que al reproducir la conducta núcleo de los tipos fundamentales y sólo incluir una circunstancia accesoria, adquieren autonomía, por ello no son subordinados a los básicos, en cambio, los tipos complementados o calificados dependen de la existencia de los fundamentales, debido a que sólo constituyen una accesoriedad que influye en el aumento o disminución de la sanción; por consiguiente, la figura típica descrita en el artículo 189 del Código Penal Federal que advierte una pena "para quien cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas", no puede ser un tipo especial, sino una calificativa, es decir, un tipo complementado, en atención a que tal descripción carece del verbo rector del tipo, pues únicamente prevé como accesoriedad una calidad específica de los sujetos pasivos que aumenta la intensidad antijurídica de la conducta tipificada en el delito básico; considerar lo contrario provoca el riesgo de calificar aquella descripción con otra modalidad, lo cual es inadmisibles, en atención a que se calificaría una circunstancia accesoria con otra de igual naturaleza, sin que sea óbice a lo anterior que el citado numeral se ubique en el capítulo denominado "Delitos cometidos contra funcionarios públicos", toda vez que para que pudiera ser considerado un tipo básico o especial se requiere que exista un comportamiento humano, el cual puede ser de acción u omisión, según sea el deber jurídico de prohibición o mandato."³

---- Así también se invoca el criterio de tesis jurisprudencial, del rubro y texto, que establecen:-----

“AGENTES DE LA AUTORIDAD, DELITO CONTRA LOS. El delito contra agentes de la autoridad, previsto y penado por el artículo 189 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, no tiene vida independiente; requiere, en primer término, la comisión de otro delito y, en segundo, que aquél se perpetre en contra de un funcionario público o agente de la autoridad precisamente cuando está en el ejercicio de sus funciones, o, lo que es igual, que tal delito sea el medio de que se vale el delincuente, para lastimar la dignidad de la autoridad; de aquel que el citado artículo sancione el hecho de que la infracción penal se cometa contra un funcionario público o agente de la autoridad, además

3 Registro digital: 172784. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Penal. Tesis: I.7o.P.92 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 1691. Tipo: Aislada.

del otro delito, y esto, con objeto de proteger las funciones que desempeñan las autoridades, con motivo de los derechos y obligaciones que la ley les impone y, por tanto, si los delitos que se imputan al acusado son el de lesiones y contra agentes de la autoridad, debe imponerse la pena correspondiente al segundo delito, aumentada en la forma en que la ley lo establece, por lo que corresponde al delito de lesiones; y si la autoridad responsable expresa en su fallo, que deben acumularse ambos delitos y en realidad no los acumuló, sino que aplicó el artículo 58 del Código Penal, que determina la pena que debe imponerse a un delincuente, cuando con un solo hecho ejecutado, en un solo acto, varios delitos, o con una omisión, viola varias disposiciones legales que señalan sanciones diversas, se aplica como pena por la comisión de tales delitos tres años de prisión, esa aplicación errónea de la sanción, no puede agravar al acusado en virtud de que se le impone el máximo de la pena que establece el artículo 189 del Código Penal, sin aumentar la que le corresponde por el delito de lesiones, y tal fallo no lo perjudica sino que le favorece, al reducirle al mínimo tal sanción, considerando como si fuera un solo delito el cometido, y debe negarse el amparo.”⁴

---- **QUINTO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** ***** ***** , esta Sala Colegiada Penal armoniza con el criterio sostenido por el juzgador de origen, al estimar que se encuentra debidamente acreditada en la causa en los términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en la época de los hechos (año 2015) en la Entidad, que establece:-----

“**Artículo 39.-** Son responsables de la comisión de un delito:

I.- los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;...”

---- Ordenamiento que establece las formas de participación del activo, que en el presente caso, fue de manera personal, directa y dolosa, y en forma conjunta con otros individuos, pues las pruebas desahogadas en el proceso, que fueron ponderadas tanto en lo individual

⁴ Registro digital: 310423. Instancia: Primera Sala. Quinta Época. Materias(s): Penal. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LVI, página 602. Tipo: Aislada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

como en su totalidad, se llega al convencimiento que en su conjunto son eficaces para sostener que se demostró más allá de toda duda razonable la plena y legal responsabilidad que como coautor material y directo tiene el sentenciado ***** ***** , para tal efecto se estimó el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en el considerando que antecede; principalmente:-----

---- Con la denuncia interpuesta por el ofendido ***** ***** , el once de febrero de dos mil quince (foja 70 Tomo I), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó que alrededor de las ocho horas con veinte minutos, del diez de febrero de dos mil quince, en compañía de su esposa ***** ***** , su padre ***** , su hermano ***** y su sobrino ***** , procedentes de ***** , ***** , a bordo de su camioneta Chevrolet, Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de ***** , se dirigían al municipio de ***** , cuando al circular por la carretera a la altura del ejido ***** , fueron interceptados por una camioneta Ram, doble cabina, color guinda, obligándolo a que detuviera su marcha, vehículo del cual descendieron seis personas portando armas largas con las cuales fueron amenazados, despojándolo de la citada camioneta de su propiedad en la cual traía alrededor de mil cuatrocientos metros de cable número doce para instalaciones eléctricas, herramienta de mano y una caja con diversa herramienta, asimismo le robaron sus

pertenencias y las de sus acompañantes consistentes en sus carteras, refiere el deponente que él traía mil pesos en su cartera, le quitaron su teléfono celular marca Samsung, color gris con cromado, a su esposa *****
***** le robaron su celular, color negro con orilla gris, con funda en forma de libro color negra, su monedero en el cual traía sus identificaciones, visa láser del declarante, así como trescientos setenta pesos, a su sobrino ***** le quitaron un celular marca Alcatel.-

---- Agrega el pasivo que él y sus acompañantes se dirigieron caminando hacia la llamada "Y", dando parte a elementos de la Marina que se encontraban en el hotel a un costado de la gasolinera, que alrededor de las tres de la mañana de ese día, llegaron elementos de la Policía Federal quienes recuperaron el vehículo que le fue desapoderado, señalando el pasivo que fueron llevados a las oficinas de la fiscalía a interponer la denuncia, al estar esperando ahí llegaron elementos federales con una persona herida en silla de ruedas, quien ahora sabe se llama ***** a quien reconoce sin temor a equivocarse, como una de las personas que lo desapoderaron de su camioneta y demás pertenencias.-----

---- Manifestación del ofendido a la que se otorga valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir las condiciones del diverso 304 del mismo Ordenamiento jurídico en cita, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que presencié en forma personal y directa, pues fue quien lo resintió en su persona, que de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

acuerdo a sus antecedentes personales se le considera proba e imparcial, sin que exista dato de prueba en contrario que demerite su dicho, por tanto es verosímil.---

---- Anterior probanza que es robustecida con las declaraciones rendidas por los ofendidos *****
 ***** (foja 73 Tomo I), *****
 ***** (foja 76 Tomo I) y *****
 (foja 78 Tomo I) el once de febrero del dos mil quince ante el Ministerio Público Investigador, las cuales se tienen por reproducidas en obvio de inútiles repeticiones y por economía procesal, de las que se advierte son coincidentes en lo sustancial en cuanto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, de donde desprende que alrededor de las ocho y media de la noche, del diez del mes y año en mención, viajaban en compañía de *****
 a bordo de su camioneta, Chevrolet Silverado, doble cabina, color blanco, modelo 2001, que procedentes de ***** se dirigían a *****
 que circulaban por la carretera a la altura del *****
 cuando los interceptó una camioneta color guinda, indicándole a *****
 que detuviera su marcha por lo que éste se orilló, mencionan que de la camioneta guinda descendieron seis personas quienes portaban armas largas, con las cuales los amenazaron obligándolos a descender de la unidad motriz en que dichos pasivos viajaban, desprendiéndose que la ofendida *****
 ***** refiere que dichos individuos le quitaron a ella su teléfono celular, la bolsa en la que traía trescientos setenta pesos, por su parte los ofendidos ***** y *****

***** , expresan que a ellos les quitaron sus carteras y teléfonos celulares, asimismo mencionan los deponentes que les dijeron que se metieran al ejido ***** , que cinco de los sujetos abordaron la camioneta color blanca propiedad de ***** retirándose del lugar, en la cual traían cuatro maletas con ropa de ellos, dos cobijas, cable para instalaciones eléctricas, así como una caja conteniendo diversa herramienta, en tanto que otro de los individuos se quedó en la camioneta color guinda, refieren que caminaron entre el monte hasta llegar a la “Y” de **** ***** , en donde un trailero les prestó su teléfono celular para hablar con sus familiares, que escucharon disparos, se acercaron a donde estaba unos agentes de la Marina, y rato después llegaron elementos de la Policía Federal, llevando remolcada la camioneta que les robaron, balaceada y chocada, que a ellos los mantuvieron en la oficina de ellos, al día siguiente los trasladaron a la agencia del Ministerio Público, que llegaron elementos Federales con una persona herida de una pierna, en una silla de ruedas, quien ahora saben se llama ***** , a quien reconocieron sin temor a equivocarse como una de las personas que descendió de la camioneta color guinda, portando un arma larga (como metralleta) al momento que los bajaron de la camioneta del ofendido ***** .-----

---- Depositiones que en lo individual, se les confieren valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, al provenir de personas que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción, tienen criterio para juzgar el hecho, siendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

su relato claro y preciso respecto a lo que conocieron por medio de sus sentidos, no por inducciones, ni referencias de terceros, coincidentes en lo esencial respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato de prueba en contrario que demuestre que se hayan conducido con mendacidad, por tanto sus dichos son creíbles.-----

---- Anteriores manifestaciones de las que se desprende que las víctimas hacen un señalamiento directo al acusado ***** ***** ***** como la persona quien en participación con otros individuos, portando armas largas los amenazaron, obligando a los ofendidos a descender de la unidad motriz en que éstos viajaban, desapoderándolos de las pertenencias a que hacen referencia cada uno, así como de la unidad motriz consistente en camioneta Silverado, cabina y media, modelo 2001, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas.-----

---- Corroborar lo anterior, el parte informativo mediante oficio 003/2015 de once de febrero de dos mil quince (foja 2 Tomo I), suscrito y ratificado en la fecha en mención ante el agente Ministerio Público, por los elementos de la Policía Federal que lo emitieron, ***** ***** (foja 45 Tomo I), ***** ***** (foja 49 Tomo I), ***** ***** (foja 52 Tomo I), ***** ***** (foja 55 Tomo I), ***** ***** (foja 58 Tomo I), ***** ***** (foja 61 Tomo I), ***** ***** (foja 64 Tomo I), y ***** ***** (foja 67 Tomo I), en las que cada uno ratificó el informe policial reconociendo la

firma que aparece al final del mismo por ser la que impusieron con su puño y letra, en las que además narraron los hechos en el que resultó detenido *****

*****_-----

---- Informe en el que se asienta como hechos que alrededor de las veintitrés horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil quince, al estar efectuando servicios de vigilancia a bordo de los CRPS, en el kilómetro 179+900 carretera (101) *****_***** , localizaron un vehículo tipo Pick Up, Dodge, submarca Ram 1500, color guinda, modelo 2002, serie ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** abierta en sus cuatro puertas abandonado, en cuyo interior se localizó una forniture vacía con las siglas ***** , del cual solicitaron información para ver si contaba con reporte de robo, informándoles que dicho vehículo estaba sin novedad, procediendo a solicitar el servicio de grúa para su traslado.-----

---- Asimismo, establecen que al estar esperando la grúa, detuvo su marcha un vehículo tipo tractor, seguido de un autobús, quienes manifestaron que cinco kilómetros atrás habían sido asaltadas por personas con armas de fuego, proporcionando sus características, los cuales se trasladaban en una camioneta, doble cabina, que procedieron a efectuar un operativo y búsqueda, al ir circulando con dirección al sur de ***** , aproximadamente las cero horas con quince minutos, en kilómetro ***** , se percataron que en sentido contrario transitaba una camioneta Pick Up, color blanca, con características del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

vehículo antes descrito, siendo en esos momentos agredidos con disparos de arma de fuego, retornando para ir en su persecución, dándole alcance el CRP ***** indicándole detuviera su marcha (mediante autoparlante y torreta) a la altura del kilómetro 170+000 carretera *****
 ***** , siendo nuevamente agredidos con disparos, repeliendo la agresión, conductor de la camioneta que en reiteradas ocasiones trató de provocar un accidente invadiendo carril contrario para tratar que dichos agentes perdieran el control para que no les dieran alcance, que el conductor de dicho vehículo en el kilómetro ***** del ***** , se salió del camino a su izquierda chocando contra objeto fijo, descendiendo los ocupantes y efectuando disparos de arma de fuego nuevamente en su contra, por tal motivo dichos agentes repelieron la agresión, al cesar el fuego procedieron a asegurar el vehículo, en el interior se encontraba un sujeto de sexo masculino con herida de arma de fuego en la pierna derecha, a la altura de la pantorrillas, siendo trasladado al ***** , quien dijo llamarse ***** ***** , asimismo refieren que al interior del vehículo en el piso localizaron un arma de fuego larga, marca Vulcan serie ***** , con un cargador abastecido con dos cartuchos (1 en la recámara) 3 cartuchos percutidos del vehículo, una cubeta de metal conteniendo ponchallantas, así como una bolsa conteniendo hierba verde, con olor y características a la marihuana, anexándose diversas impresiones fotográficas en donde se observan los

vehículos e indicios asegurados en el lugar de los hechos.-----

---- Informe y ratificaciones de los elementos Federales que lo suscribieron, que merecen valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el parte informativo les consta a los agentes federales que lo emitieron, quienes atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho que narran en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, de donde se desprende narran las circunstancias en que detuvieron al aquí acusado *****

***** abordo del vehículo camioneta Chevrolet, tipo Pick Up, cabina y media, color blanco ya descrita perteneciente a *****
 ***** , esto en el kilómetro *****
 ***** , alrededor de la 00:30 horas, del once de febrero de dos mil quince, sujeto quien en participación con otros individuos en diversas ocasiones les efectuaron disparos en contra de dichos agentes policíacos, esto con la finalidad de privarlos de la vida, individuo que fue identificado plenamente y sin temor a equivocarse por los también ofendidos *****

 ***** , como uno de los sujetos que los despojaron del vehículo en mención, así como de sus diversas pertenencias a que hacen referencia.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Se relaciona a lo anterior, la diligencia de fe ministerial de arma de fuego y cartuchos, realizada el once de febrero de dos mil doce (foja 33 Tomo I), por el fiscal investigador, quien dio fe tener a la vista un arma de fuego tipo fusil, con la leyenda Vulcan Inver Grome V94, 9x9 mm, con número de matrícula *****, con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles, al parecer calibre 9 mm, así también dio fe tener a la vista tres cartuchos percutidos al parecer calibre 9mm, así como un cartucho útil al parecer calibre 7.62, prueba a la que se concedió valor probatorio pleno, en términos del artículo 299 del Código adjetivo en la materia.-----

---- Asimismo, con el dictamen de rodizonato de sodio, emitido mediante oficio 001/SF/QF/RS/2015, de doce de febrero de dos mil quince (foja 113 Tomo I), por la I.Q. *****, en el que establece que habiéndose analizado las muestras contenidas en cuatro trozos de tela de algodón de 2x2 centímetros, procedentes de la regiones palmar y dorsal de las manos de *****, concluye la perito que sí se identificó la presencia de plomo y bario, medio probatorio al que se otorgó valor de indicio relevante, en términos de los numerales 300, y 298 del Código de procedimientos Penales en la Entidad.-----

---- Concatenado a estas probanzas obran la declaración rendida por el acusado *****, el once de febrero de dos mil quince (foja 89 Tomo I), ante el Representante Social Investigador, de la que se observa se abstuvo a declarar; posteriormente en vía de declaración preparatoria, el veinticuatro de abril de dos

mil quince (foja 285 Tomo I), ante el Juez de primer grado, expresó:-----

*“...que yo ese día estaba en la casa tomando cuando en eso llegó una camarada que le apoda el *****, a la casa de un familiar en el ***** en ***** , llegó en una camioneta blanca, doble cabina bueno parece que era blanca, y anduvimos paseándonos en varios ejidos y mi amigo me dijo que fuéramos al ***** a ver a su novia y en el trayecto se nos aparecieron unas trocas de Federales y nos tiraron balazos y nos corretearon y mi amigo detuvo la troca y corrió y yo no corrí porque no sabía de que se trataba y yo me baje solo de la camioneta y cuando me baje me dispararon y me hirieron en la pierna derecha y me golpearon y también me obligaron a detonar un arma de ellos me la pusieron en mis manos y me agarraron las manos para apretar el gatillo y ellos mismos accionaron el arma con mis manos para que me cayera pólvora en las manos, allá me tuvieron como 6 o 7 días, sin atención médica y luego me trajeron para acá al Cereso y aquí no me querían ingresar porque los policías no traían el papeleo de la herida de bala que traía yo en mi pierna, que yo soy ajeno a estos hechos que me acusan, soy inocente y quiero que se junten todos mis expedientes con este proceso...” (sic).*

---- Manifestación del acusado que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende admite haber sido detenido a bordo de la camioneta Silverado, cabina y media, color blanco, que le fue desapoderada al ofendido *****
 ***** , negando los hechos que le son atribuidos, refiere ser inocente de los hechos que se le acusan, señalando que dicha camioneta la traía un amigo de él de apodo ***** quien llegó a la casa de un familiar, en donde el acusado se encontraba tomando, quien lo invitó a dar la vuelta y anduvieron paseando por varios ejidos, para luego decirle su amigo que iban a ir al ***** a ver a su novia, que en el trayecto se encontraron con las camionetas de los policías federales, quienes les dispararon y los siguieron,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

hasta que su amigo detuvo la camioneta quién salió corriendo huyendo del lugar, en tanto que él se quedó pues ignoraba de qué se trataba, que cuando él se bajó de la camioneta los policías le dispararon en la pierna, así como lo golpearon, y obligaron a detonar un arma de fuego, argumentaciones defensasistas que carecen de eficacia jurídica, por no estar sustentadas con dato de prueba alguno.-----

---- Sin que para este Tribunal de Alzada pase desapercibido que el defensor público del aquí acusado ofreció pruebas de descargo, las que se desahogaron durante el proceso penal ante el Juez de la causa, consistentes en las diligencias de interrogatorios a cargo de los agentes aprehensores, en las que se obtuvo lo siguiente:-----

---- Diligencia de interrogatorio a cargo de *****
 ***** celebrada el veinte de mayo de dos mil diecinueve (foja 651 Tomo I), en la que ratificó el informe rendido en autos, al interrogatorio formulado por el defensor público licenciado *****
 ***** , manifestó:-----

*“...PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre del agente de la policía Federal que realizó la detención del C. ***** en fecha once de Febrero del dos mil quince...CONTESTO.- No, no me acuerdo.- SEGUNDA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre de los elementos de la Policía Federal que efectuaron disparos en contra del C. ***** , lo anterior en relación al parte de fecha once de febrero del dos mil quince...CONTESTO.- No, no puedo.- TERCERA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embolsó el C. *****
 *****... CONTESTO.- No, no puedo precisar. CUARTA: Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos*

mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embaló el C. *****
 *****...CONTESTO.-
 No, no puedo precisar.- QUINTA: Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embaló el C. *****
 CONTESTO.- No, no puedo precisar ... En seguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público Adscrito licenciado *****
 ******, quien refiere que desea interrogar al compareciente... PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si recuerda cuanto tiempo duró aproximadamente la agresión que recibieron por parte del procesado *****
 *****...CONTESTO.- No, no lo recuerdo.- SEGUNDA:- Que diga el declarante si alguno de los elementos que lo acompañaban ese día resultó herido, motivo de dicha agresión...CONTESTO:- No, ninguno.- TERCERA.- Que diga el declarante si resultaron dañadas unidades que participaron en los hechos que se comentan en el parte informativo, motivo de la agresión... CONTESTO.- No.- CUARTA:- Que diga el declarante si al momento de la detención del procesado éste hizo referencia a pertenecer a algún grupo del crimen organizado... CONTESTO:- No. no.- QUINTA.- Que diga el declarante si al momento de la detención profirió amenazas en contra de los elementos aprehensores...CONTESTO:- No lo recuerdo...” (sic).

---- Diligencia de interrogatorio a cargo de *****
 ******, celebrada el veinte de mayo del dos mil diecinueve (foja 655 Tomo I), en la que ratificó el informe rendido en autos, a preguntas del defensor público, manifestó:-----

“...PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre del agente de la policía Federal que realizó la detención del C. *****
 ***** en fecha once de Febrero del dos mil quince...CONTESTO.- no, ahorita de momento no, pero fue custodiado por una unidad y dos elementos mientras se le daba la atención médica de cruz roja y una clínica, creo que también nos apoyo las fuerzas Federales, los demás nos fuimos a realizar el parte, no hubo necesidad de utilizar la fuerza de acuerdo a su lesión.- SEGUNDA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre de los elementos de la Policía Federal que efectuaron disparos en contra del C. *****
 ***** lo anterior en relación al parte de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

fecha once de febrero del dos mil quince...CONTESTO.- Todos, en contra de todos los que participamos, fue contra los tripulantes del vehículo, por que no venía solo, después lo manifestó él.- TERCERA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embalgó el declarante...CONTESTO.- Que no recuerdo, fue hace mas de cuatro años... En seguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público Adscrito licenciado ***** , quien refiere que desea interrogar al compareciente...PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si recuerda cuanto tiempo duró aproximadamente la agresión que recibieron por parte del procesado *****
 *****...CONTESTO.- un aproximado de, calculo yo entre diez y quince minutos, desde el momento en que nos los encontramos en sentido contrario realizamos la persecución, se salieron de camino, se accidentaron y nos volvieron a agredir.- SEGUNDA:- Que diga el declarante si alguno de los elementos que lo acompañaban ese día resultó herido, motivo de dicha agresión...CONTESTO:- Afortunadamente no.- TERCERA.- Que diga el declarante si resultaron dañadas unidades que participaron en los hechos que se comentan en el parte informativo, motivo de la agresión...CONTESTO.- Que yo recuerde no.- CUARTA:- Que diga el declarante si al momento de la detención del procesado éste hizo referencia a pertenecer a algún grupo del crimen organizado...CONTESTO:- no lo recuerdo.- QUINTA.- Que diga el declarante si al momento de la detención profirió amenazas en contra de los elementos aprehensores... CONTESTO:- Que yo haya visto no, fui de los últimos que llegue al vehículo..." (sic).

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de *****
 ***** , el veintiuno de mayo del dos mil diecinueve (foja 659 Tomo I), en la que ratificó el informe rendido en autos, a preguntas del defensor público, refirió:-----

“...PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre del agente de la policía Federal que realizó la detención del C. ***** en fecha once de Febrero del dos mil quince...CONTESTO.- No recuerdo.- SEGUNDA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre de los elementos de la Policía Federal que efectuaron disparos en contra del

C. ***** , lo anterior en relación al parte de fecha once de febrero del dos mil quince... CONTESTO.- Precisar no.- TERCERA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embalo el C. *****
 *****... CONTESTO.- No.- CUARTA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embalo el C. *****
 *****...CONTESTO.- No, tampoco sé.- QUINTA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embalo el C. *****
 *****... CONTESTO.- No, no exactamente...Enseguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público Adscrito licenciado ***** , quien refiere que desea interrogar al compareciente...PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si recuerda cuanto tiempo duró aproximadamente la agresión que recibieron por parte del procesado *****
 *****...CONTESTO.- Aproximadamente menos de quince minutos.- SEGUNDA.- Que diga el declarante si alguno de los elementos que lo acompañaban ese día, resultó herido motivo de dicha agresión...CONTESTO:- No, nadie.-- TERCERA.- Que diga el declarante si resultaron dañadas unidades que participaron en los hechos que se comentan en el parte informativo, motivo de la agresión...CONTESTO.- No.- CUARTA.- Que diga el declarante si al momento de la detención del procesado éste hizo referencia a pertenecer a algún grupo del crimen organizado.... CONTESTO:- No, solo amenazas.- QUINTA.- Que diga el declarante en relación a su respuesta anterior, si puede manifestar en que consistieron las amenazas a que hace referencia...CONTESTO:- Fue en la enfermería, que nos iban a matar, solo así decía..." (sic).

---- Con la diligencia de interrogatorio a cargo de ***** , el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve (foja 663 Tomo I), en la que ratificó el parte informativo rendido en autos, a preguntas del defensor público, expresó:-----

“...PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre del agente de la Policía Federal que realizó la detención del C. ***** *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** en fecha once de febrero de dos mil quince...CONTESTO.- No recuerdo, ya pasó cuatro años.- SEGUNDA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre de los elementos de la Policía Federal que efectuaron disparos en contra del C. ***** ***** ***** , lo anterior en relación al parte de fecha once de febrero de dos mil quince...CONTESTÓ.- No lo recuerdo.- TERCERA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embolsó el c. ***** ***** ***** ..CONTESTO.- No lo recuerdo.- CUARTA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de febrero de dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embolsó el C. ***** ***** ***** ..CONTESTO.- El hizo los inventarios de los vehículos, yo hice la entrega al Ministerio Público de todo lo asegurado junto con la cadena de custodia y puesta a disposición, que todo lo hicimos entre los tres, lo que fue la recolección de embalaje y etiquetado y la entrega de la documentación la hice yo al Ministerio Público... Enseguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público Adscrito licenciado ***** ***** ***** , quien refiere que desea interrogar al compareciente...PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si recuerda cuanto tiempo duró aproximadamente la agresión que recibieron por parte del procesado ***** ***** ***** ..CONTESTÓ.- Que la realidad del tiempo ni idea tengo.- SEGUNDA:- Que diga el declarante si alguno de los elementos que lo acompañaban ese día, resultó herido motivo de dicha agresión...CONTESTÓ:- Nadie, todos salimos ilesos.- TERCERA.- Que diga el declarante si resultaron dañadas unidades que participaron en los hechos que se comentan en el parte informativo, motivo de la agresión...CONTESTÓ.- No.- CUARTA:- Que diga el declarante si al momento de la detención del procesado éste hizo referencia a pertenecer a algún grupo del crimen organizado...CONTESTÓ: la verdad no lo recuerdo, que había fornituras con las siglas de un cartel, pero no me consta que el señor sea de ese cartel.- QUINTA.- Que diga el declarante si al momento de la detención del inculpado le profirió algún tipo de amenaza...CONTESTÓ.- A mi no..." (sic).

---- De igual manera, obra la diligencia de Interrogatorio a cargo de ***** , de veintidós de mayo del dos mil diecinueve (foja 667 Tomo I), en la

que ratificó el informe rendido en autos, en la que a preguntas formuladas por el defensor público, manifestó:-----

*“...PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre del agente de la policía Federal que realizó la detención del C. ***** en fecha once de Febrero del dos mil quince...CONTESTO.- No recuerdo.- SEGUNDA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre de los elementos de la Policía Federal que efectuaron disparos en contra del C. ***** , lo anterior en relación al parte de fecha once de febrero del dos mil quince...CONTESTO.- No se quien haya sido.- TERCERA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embaló el C. ***** ...CONTESTO.- No recuerdo.- CUARTA:- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embaló el C. ***** ... CONTESTO.- No recuerdo.- QUINTA:- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embaló el C. ***** ... CONTESTO.- Tampoco lo recuerdo...En seguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público Adscrito licenciado ***** , quien refiere que desea interrogar al compareciente...PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si recuerda cuanto tiempo duró aproximadamente la agresión que recibieron por parte del procesado ***** ... LEGAL. CONTESTO.- El tiempo exacto no lo recuerdo, algunos minutos.- SEGUNDA:- Que diga el declarante si alguno de los elementos que lo acompañaban ese día, resultó herido motivo de dicha agresión...CONTESTO:- No.- TERCERA.- Que diga el declarante si resultaron dañadas unidades que participaron en los hechos que se comentan en el parte informativo, motivo de la agresión...CONTESTO.- No.- CUARTA:- Que diga el declarante si al momento de la detención del procesado, éste hizo referencia a pertenecer a algún grupo del crimen organizado... CONTESTO:- No, no me percate si había dicho.- QUINTA.- Que diga el declarante si al momento de la detención del procesado éste les profirió algún tipo de*



amenaza.- DE LEGAL. CONTESTO.- No, a mi no, yo no escuché...” (sic).

---- Con la diligencia de interrogatorio a cargo de *****
*****, el veintidós de mayo del dos mil diecinueve (foja 671 Tomo I), en la que ratificó el parte informativo rendido en autos, a preguntas del defensor público, manifestó:-----

*“...PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre del agente de la policía Federal que realizó la detención del C. ***** en fecha once de Febrero del dos mil quince...CONTESTO.- El nombre no lo recuerdo.- SEGUNDA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre de los elementos de la Policía Federal que efectuaron disparos en contra del C. ***** lo anterior en relación al parte de fecha once de febrero del dos mil quince... CONTESTO.- Como ibamos en patrullas diferentes, que yo iba manejando, que puedo decir que de las otra patrullas no sé quien, no puedo señalarlos directamente, pero si se repelió la agresión.- TERCERA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embalo el C. ***** ...CONTESTO.- Yo me encontraba dando seguridad perimetral, tampoco puedo señalar cuales fueron.- CUARTA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embalo el C. ***** ...CONTESTO.- No puedo señalarlos directamente, ellos entraron al lugar y nosotros estabamos dando seguridad perimetral.- QUINTA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embalo el C. ***** ...CONTESTO.- En iguales términos a las dos respuestas anteriores... En seguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público Adscrito licenciado ***** quien refiere que desea interrogar al compareciente...PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si recuerda cuanto tiempo duró aproximadamente la agresión que recibieron por parte del procesado ***** ... CONTESTO.- Fue minutos, entre tres y cinco minutos, no lo recuerdo bien.- SEGUNDA:- Que diga el*

declarante si alguno de los elementos que lo acompañaban ese día, resultó herido motivo de dicha agresión....CONTESTO:- No.- TERCERA.- Que diga el declarante si resultaron dañadas unidades que participaron en los hechos que se comentan en el parte informativo, motivo de la agresión... CONTESTO.- No, Tampoco.- CUARTA.- Que diga el declarante si al momento de la detención del procesado, éste hizo referencia a pertenecer a algún grupo del crimen organizado.- DE LEGAL. CONTESTO:- No, ya que nosotros, los tripulantes de mi patrulla no tuvimos contacto con él, hasta su traslado al Hospital o al sanatorio no recuerdo que era.- QUINTA.- Que diga el declarante si al momento de la detención del procesado éste les profirió algún tipo de amenaza.- DE LEGAL. CONTESTO.- Que no lo detuvimos como ya dije, pero al momento de estar encamado en el Hospital, sí, nos dijo que nos iban a matar...” (sic).

---- Con la diligencia de interrogatorio a cargo de *****
***** , de veintidós de mayo del
dos mil diecinueve (foja 674 Tomo I), en la que ratificó el
informe rendido en autos:-----

“...PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre del agente de la policía Federal que realizó la detención del C. *****
***** en fecha once de Febrero del
dos mil quince...CONTESTO.- Yo fui quien lo aseguró.-
SEGUNDA.- Que diga el declarante si pudiera precisar el nombre de los elementos de la Policía Federal que efectuaron disparos en contra del C. *****
***** , lo anterior en relación al
parte de fecha once de febrero del dos mil
quince...CONTESTO.- No recuerdo los nombres de quien y quien fue.- TERCERA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embalgó el C. *****
***** ...CONTESTO.- Me ayudo a embalar el arma de fuego.- CUARTA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embalgó el declarante...CONTESTO.- Yo embale el arma de fuego que se aseguró y realice los inventarios de los vehículos.- QUINTA.- Que diga el declarante en base al registro de cadena de custodia de fecha once de Febrero del dos mil quince, si podría precisar qué parte de los indicios recabados recolectó y embalgó el C. *****
***** ...CONTESTO.- También me ayudó con el arma...En seguida se le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público Adscrito licenciado *****
***** , quien refiere que desea interrogar al compareciente...PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si recuerda cuanto tiempo duró aproximadamente la agresión que recibieron por parte del procesado *****
*****...CONTESTO.- No, no recuerdo.- SEGUNDA:- Que diga el declarante si alguno de los elementos que lo acompañaban ese día, resultó herido motivo de dicha agresión...CONTESTO:- No, ninguno.-- TERCERA.- Que diga el declarante si resultaron dañadas unidades que participaron en los hechos que se comentan en el parte informativo, motivo de la agresión... CONTESTO.- Desconozco, ya que las demás unidades eran del operativo y no tuvimos mas contacto con ellos.- CUARTA:- Que diga el declarante si al momento de la detención del procesado éste hizo referencia a pertenecer a algún grupo del crimen organizado...CONTESTO:- No, no manifestó.- QUINTA.- Que diga el declarante si al momento de la detención del procesado éste les proferió algún tipo de amenaza...CONTESTO.- No, solo nos habló con palabras altisonantes, diciendo “dejame hijo de tu puta padre”, que la Ambulancia de la cruz roja fue el que lo llevo al hospital General...” (sic).

---- Probanzas anteriores a las que en lo individual se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Código adjetivo en la materia, de las que no se advierte dato alguno que favorezca a la situación jurídica del aquí acusado *****
***** , toda vez que de las mismas se aprecia que los agentes aprehensores ratificaron en todas y cada una de sus partes el informe rendido en autos, en relación al interrogatorio formulado por la defensa reafirmaron los hechos expuestos en el informe, el agente aprehensor ***** refirió que el aquí acusado no iba sólo en el vehículo que eran más tripulantes, quienes los agredieron disparando armas de fuego, el policía aprehensor *****
***** señala que él fue quien realizó la detención del aquí acusado ***** ***** y realizó

los inventarios de los vehículos, asimismo menciona que sus compañeros *****
 ***** le ayudaron a embalar el arma asegurada, refiriendo éste último nombrado que él hizo la entrega al Ministerio Público de todo lo asegurado junto con la cadena de custodia y puesta a disposición.-----

---- En consecuencia, tenemos que la sola negativa del enjuiciado *****

corroborada con elementos de prueba eficaces, los ya señalados y valorados en líneas precedentes, teniendo aplicación al caso concreto el criterio de Jurisprudencia del rubro y texto que establecen:-----

“INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo”.⁵

5 Registro: 177,945. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Julio de 2005. Tesis: V.4o. J/3. Página: 1105.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- En ese contexto, del enlace lógico y jurídico de las pruebas analizadas y valoradas, al tenor de lo establecido en los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, generan indicios aptos y eficaces que en su conjunto hacen prueba plena para establecer que el ahora sentenciado ***** ***** ***** , es la persona que en participación con otros individuos ejecutó los hechos delictivos de apoderamiento ilícito, ya que aproximadamente a las ocho con veinte minutos, del diez de febrero de dos mil quince, interceptaron a los ofendidos ***** , quien en compañía de los pasivos ***** , así como ***** , viajaban a bordo del vehículo de su propiedad, consistente en una camioneta Chevrolet, color blanco, modelo 2001, serie ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** , circulando por el libramiento ***** , a la altura del kilómetro 25 donde se ubica el ejido ***** , y en contra de su voluntad mediando la violencia moral (amago con armas de fuego), los desapoderaron de dicho vehículo, así como de sus pertenencias, carteras, dinero en efectivo, una bolsa, teléfonos celulares, cable para instalaciones eléctricas, caja conteniendo herramienta, así como de cuatro maletas conteniendo ropa, así también tenemos que alrededor de las 00:15 horas del once de febrero de dos mil quince, dicho acusado en participación con otros individuos agredieron a los agentes policíacos federales de nombres *****

***** quienes se encontraban en ejercicio de sus funciones, efectuándoles disparos con armas de fuego, con la finalidad de privarlos de la vida, conducta ilícita que no se concretizó por causas ajenas al infractor; por tanto, es legal sostener que en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en la época de los hechos (año 2015) en la Entidad, ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal de ***** en la comisión de los delitos de robo de vehículo cometido con violencia, robo con violencia y homicidio en grado de tentativa con la agravante de haberse cometido en contra de los elementos de la Policía Federal al momento de ejercer sus funciones, al establecerse su participación conjunta y directa en la ejecución del mismo, resultando material y directamente responsable en la comisión de los ilícitos penales que se le imputan.-----

---- Tiene aplicación al caso concreto el criterio de Jurisprudencia del rubro y texto que establecen:-----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.
Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto *criterio*.⁶

---- Por otro lado, esta Sala Colegiada no advierte alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se halle en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxineficcioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** ***** ***** , toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o

6 Registro: 202, 322 Materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Junio de 1996 Tesis: I.3o.P. J/3 Página: 681.

temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia del ofendido que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó varias acciones de manera personal y directa, pues al llevar a cabo en participación con otros individuos, mediante el uso de la violencia el apoderamiento de los bienes ajenos, vehículo y pertenencias de los ofendidos, así también agredió a los elementos policíacos, efectuándoles disparos con arma de fuego, con la finalidad de privarlos de la vida, lo que no se concretizó por causa ajenas al infractor, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32, del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35, del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37, del pluricitado Código Penal vigente en el Estado, acreditándose la responsabilidad de ***** ***** ***** , en la comisión de los delitos de robo de vehículo cometido con violencia, robo con violencia y homicidio en grado de tentativa, que por esta vía se le reprocha.-----

---- **SEXTO.** Ahora, en lo relativo a la individualización de la pena, se deben seguir los lineamientos del artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

pues se debe establecer el grado de culpabilidad del acusado y con base en ello, imponer las penas que le corresponden.-----

--- Así, el Juez de la causa concluyó que el acusado representa un grado de culpabilidad que se ubica en la máxima, imponiendo al sentenciado la pena de treinta años de prisión y multa de ciento veinte días de alario.----

---- En ese tenor, esta Sala Colegiada en Materia Penal, al analizar los aspectos peculiares del sentenciado, simultáneamente con todos y cada uno de los requisitos que alude el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, adecuándolos a las circunstancias exteriores de ejecución, peculiaridades del delincuente y las condiciones especiales en que se encontraba al momento de cometer el delito, se es acorde con el criterio del Juez resolutor en cuanto al grado de culpabilidad máximo en que situó al enjuiciado y en las penas impuestas.-----

---- Pues en efecto, atendiendo a lo establecido en el invocado numeral 69, del Código Penal en vigor, tomando como referencia la gravedad de las conductas típicas y antijurídicas las cuales están determinadas por el valor del bien jurídico tutelado que en el presente caso la extensión del daño causado es grave, pues en este caso, se puso en peligro la vida de los ofendidos agentes de la Policía Federal, al momento de que estos se encontraban ejerciendo sus funciones; así también tenemos que afectó el patrimonio de los ofendidos, el cual es de posible reparación, sin embargo, tenemos se causó un daño en la psique de las víctimas quienes fueron interceptadas por el aquí acusado en compañía

de otros individuos, en horas de la noche y en lugar en la carretera, en donde difícilmente podían pedir ayuda, ante el temor y zozobra infundido, debido a que fueron amenazadas con armas de fuego, poniéndose en peligro su integridad física, circunstancias que perjudican al acusado.-----

----- En cuanto al grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, al respecto se establece que el sentenciado tenía la posibilidad de comportarse de distinta manera y de respetar las normas legales quebrantadas, pero no fue así.-----

----- Considerando asimismo las circunstancias personales del sentenciado quien en la época de sucedido el hecho, contaba con ***** años de edad, siendo una persona adulta, considerándose con la capacidad suficiente para comprender la ilicitud de su actuar y consciencia que sus conductas desplegadas son prohibidas por la ley; aspecto que le perjudica porque en ese término de vida permite tener la conciencia necesaria de las consecuencias legales que acarrearán conductas como la que llevó a cabo y son las que ahora se le reprocha.-----

----- Estado civil ******, el nivel educativo es básico al haber cursado la instrucción ******, de ocupación ******, con una percepción económica de ***** (***** 00/100 moneda nacional) por semana, dijo ser afecto a las bebidas embriagantes, no adicto a las drogas, por lo que se considera de una condición económica baja y costumbres regulares; sin advertirse perteneciera a ningún grupo étnico o pueblo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

indígena; que en la presente causa penal observó buena conducta.-----

---- Asimismo, se toma en cuenta los motivos que impulsaron a delinquir al sentenciado fue su propio afán de hacerlo, de adquirir dinero fácil, y la intención de privar de la vida a los agentes de la Policía Federal, que no se concretizó por causas ajenas a su voluntad, las condiciones físicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, era en sus cinco sentidos ya que en el proceso no se comprobó lo contrario, llegando a la certeza de que asumió varias conductas a sabiendas que eran ilícitas; lo que le perjudica porque aún a sabiendas del deber de respetar la vida de las personas y las cosas ajenas, tuvo la voluntad de querer privar de la vida a varias personas y apoderarse de algo que no le pertenecía.-----

---- En lo referente a las condiciones de las víctimas le perjudica al acusado, pues en relación a los ofendidos por los delitos de robo, se trata de cinco personas, que se encontraban viajando, de noche y en la carretera cuando fueron sorprendidas por el aquí acusado en compañía de otros sujetos quienes portaban armas de fuego largas, así también tenemos que la agresión en contra de agentes de la Policía Federal se utilizaron armas de fuego las cuales accionaron en contra de dichos elementos policíacos, de donde se obtiene que el activo y sus acompañantes operan de forma profesional, debido al número de participantes y en atención a las armas empleadas, aspecto que le perjudica.-----

---- Entonces, ponderando objetivamente los aspectos que le benefician al sentenciado, como son ilustración

baja, empleo, en yuxtaposición con los que le perjudican, como son que a la fecha de acontecidos los hechos, contaba con una edad que le permite comprender la gravedad de un hecho y lo reprochable de sus conductas como las que llevó a cabo, es decir, tenía conciencia de los hechos delictivos; que es una persona que cuenta con capacidad para ponderar la ilicitud de una conducta y cuando ésta no se apega a las normas que rigen la convivencia entre los individuos; que los motivos que lo impulsaron a delinquir fue su propio afán y voluntad de querer y aceptar el resultado previsto por la Ley, ello al apoderarse de bienes ajenos, el daño causado que es grave, pues se afectó el psique, poniéndose además en peligro la integridad de los ofendidos, trastocando gravemente las buenas costumbres que deben regir entre los gobernados con el fin de armonizar la buena convivencia en sociedad.-----

---- En este contexto, este Tribunal de Alzada establece que prevalecen en mayor número los aspectos que le perjudican al aquí acusado, respecto de aquéllos que le benefician; lo cual permite concluir que el grado de culpabilidad que representa ***** se ubica en el punto máximo.-----

---- En consecuencia, atendiendo a que en el caso concreto se actualiza la figura del concurso real de delitos prevista en el artículo 24 del Código Penal en la Entidad, con fundamento en el diverso 81 del ordenamiento legal invocado, el Juez natural procedió a sumar las penas de los delitos de robo de vehículo cometido con violencia, robo con violencia y homicidio en grado de tentativa con la agravante de haberse cometido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

en contra de los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones.-----

---- En ese tenor, por el ilícito de **robo de vehículo cometido con violencia**, con fundamento en los artículos 402, fracción II, 405 y 407, fracción IX, del Código Penal vigente en la época de los hechos (2015) en la Entidad, se impuso al sentenciado la pena de **veintiún (21) años de prisión y multa de cuarenta (40) días** de salario mínimo vigente.-----

---- Por el delito de **robo con violencia**, con fundamento en los artículos 402, fracción I, y 405 del Ordenamiento legal invocado, se impuso al sentenciado la pena de **dos (2) años seis (6) meses de prisión y multa de ochenta (80) días** de salario mínimo.-----

---- Por el delito de **homicidio en grado de tentativa**, con fundamento en los artículos 333, 79 y 188 del Código Sustantivo en la materia, se impuso seis (6) años, seis (6) meses de prisión.-----

---- Finalmente se impuso al acusado *****

*******, treinta (30) años de prisión y multa de ciento veinte (120) días** de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2015), que era \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional) en la capital del Estado, equivalente a \$7,652.40.00 (siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

---- Consiguientemente, el sentenciado deberá cumplir la pena de prisión en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones

Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, debiéndose tomar en cuenta ocho (8) años, un (1) mes, doce (12) días que tiene en prisión preventiva, contado a partir de su detención el día once de febrero de dos mil quince, a la fecha de emisión del presente fallo, tiempo que debe ser considerado conforme al artículo 46 del Código Penal Vigente y 20 apartado B, fracción IX, último párrafo de la Constitución Federal.-----

---- Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia, del rubro y texto que a la letra establecen:-----

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUELLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.”⁷

---- Debe decirse que el sentenciado no tiene derecho a los beneficios de sustitución y conmutación de la pena, así como de la condena condicional, contemplados en los numerales 108, 109 y 112 del Código Penal en vigor,

⁷ Novena Época. Registro: 165942. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 91/2009. Página: 325.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

al no reunirse las exigencias de los preceptos legales invocados, en razón de que la pena impuesta excede de los cinco años de prisión.-----

---- En base a las consideraciones expuestas, resultan inatendibles los motivos de disenso del Ministerio Público en relación apartado de individualización de sanciones de la resolución materia de apelación, los que a juicio de esta Alzada no constituyen propiamente agravios, pues de su contenido se observa que son confusos, pues inicialmente menciona que el Juez de la causa aplicó inadecuadamente lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal, al momento de individualizar la pena del sentenciado por los delitos de atentados contra la seguridad de la comunidad, homicidio en grado de tentativa, robo con violencia y robo de vehículo.-----

---- Luego, contrariamente a ello, menciona que comparte la determinación del Juez al ubicar al sentenciado en un grado de culpabilidad máxima, realizando la precisión de circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que se cometieron los delitos de atentados contra la seguridad de la comunidad, homicidio en grado de tentativa, robo con violencia y robo de vehículo, así como de la responsabilidad penal del enjuiciado ***** en la comisión de dichas conductas delictivas, cuando de la sentencia emitida por el Juez de primer grado, se observa que se absolvió al acusado por el delito de atentados a la seguridad de la comunidad, sin que al respecto el fiscal inconforme hiciera pronunciación alguna en sus agravios, razón por la cual esta Sala

Colegiada en dicho aspecto esta dejando firme dicha determinación.-----

---- Enseguida el Fiscal inconforme solicita se confirme la sentencia condenatoria recurrida, ya que la pena impuesta por el A quo resulta fundada en comparación con el daño causado a la sociedad, debiéndose ponderar los aspectos personales del enjuiciado, la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada el grado de culpabilidad del inculpado y por consiguiente aumentar también la pena a imponer, solicitando se imponga en definitiva al sentenciado la penalidad contemplada para los delitos de homicidio en grado de tentativa prevista en los artículos 329 en relación con el 27, 79 y 188 del Código Penal en vigor, de robo de vehículo previsto en los artículos 399, 407, fracción IX, y 405 del Ordenamiento legal en cita, y robo con violencia previsto y sancionado en los numerales 399, en relación con el 402, fracción I, y 405, del Código Penal vigente en la Entidad.-----

---- Finalmente, el Ministerio Público solicita se ratifique la sentencia recurrida, para que se ubique al sentenciado ***** , en un grado mayor de culpabilidad y en la misma medida se confirme la pena impuesta por el Juzgador de origen, que le corresponde por los delitos en comento, regulándose su grado de culpabilidad en la máxima aritmética.-----

---- De lo expuesto se desprende que lo expresado vía agravios por el Ministerio Público, es contradictorio, confuso, por tanto resultan inatendibles, además que el grado de culpabilidad en que se ubicó al acusado fue en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

la máxima, por tanto se dejan firmes las penas impuestas por el Juez de primer grado.-----

---- **SÉPTIMO.** En el apartado relativo a la **reparación del daño**, está en lo correcto el Juez instructor al condenar al sentenciado *****
 por este concepto por los delitos de robo de vehículo cometido con violencia y robo con violencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal, numerales 89, 47 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad.-----

---- En lo concerniente al robo del vehículo, consistente en una camioneta tipo Pick Up, marca Chevrolet, cabina y media, color blanco, caja larga con franja color dorada en la parte de abajo, modelo 2001, número de serie *****
 la cual recuperada y en el momento de la consignación fue puesta a disposición del Juez de primer grado, en el corralón de Grúas *****
 se tiene por cumplido el pago de reparación de daño; sin embargo, establece el resolutor, que derivado de la constancia secretarial de veinticuatro de abril de dos mil nueve, que obra a foja 656 del proceso, se desprende que el vehículo ya no se encuentra físicamente en el corralón de "Grúas *****
 Tamaulipas, en razón de que fue informado por el ciudadano ***** Silva, encargado de la negociación en mención, de que por parte de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, se realizó una operación de programa para desincorporación de desecho ferroso mixto contaminado, habiendo comparecido personal que dijo ser *****
 ***** ostentándose como Representante del

Gobierno, procedió al levantamiento de los vehículos que se encontraban en dicho corralón, para su destrucción, entre los cuales se encontraba la camioneta en cuestión; por lo que deja a salvo los derechos del ofendido *****
***** a efecto de que haga valer sus derechos, respecto de dicho bien mueble en la vía y forma ante la autoridad correspondiente.-----

---- En lo relativo a los demás objetos materia del delito de robo, consistentes en carteras, dinero en efectivo, una bolsa, teléfonos celulares, cable para instalaciones eléctricas, caja conteniendo herramienta, así como de cuatro maletas conteniendo ropa, como no se allegaron elementos de prueba para determinar el monto del daño a reparar, dejó su cuantificación para demostrarse en vía incidental en ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 488, 488-Bis, 489 y 514 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- En base a las consideraciones expuestas se deja firme el considerando Sexto de la sentencia que se revisa, donde se abordó el estudio de la reparación del daño.-----

---- **OCTAVO.** Por lo que hace a la pena de amonestación que también se le impuso al sentenciado, ésta de ninguna manera puede lesionar sus derechos por estar cimentada en el inciso h) del artículo 45 y el 51, ambos del Código Penal cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del acusado y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **NOVENO.** En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”.

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamulipas, esta Sala Colegiada en Material Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Son inatendibles los motivos de disensos expuestos por el Ministerio Público; en relación a la suplencia solicitada por el Defensor Público, de la revisión de oficio no se advirtió irregularidad que deba corregirse en favor del enjuiciado; en consecuencia.-----

---- **SEGUNDO.** Se **confirma** la sentencia materia del presente recurso de veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número ***/****, del índice del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, con residencia en *****, en la que se condenó al sentenciado ***** por los delitos de homicidio en grado de tentativa, robo de vehículo con violencia y robo con violencia, imponiéndosele, la pena de treinta años de prisión y multa de \$7,652.40.00 (siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), se le condenó al pago de reparación de daño y se ordenó su amonestación.-----

---- Asimismo se dictó sentencia absolutoria en favor del acusado por el delito de atentados a la seguridad de la comunidad.-----

---- **TERCERO.** Notifíquese. Con el original del proceso remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, así como a las autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo Presidente la primera y ponente el segundo de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo firman en veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

123

Toca Penal No. ****/*****.

intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

----- La Licenciada Angelina Casas García, Secretario Proyectista, adscrita a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (037) dictada el jueves, veintitrés, con engrose del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, por los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, quienes integran la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado,

siendo Presidenta la primera y Ponente el segundo de los nombrados; resolución constante de (62) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.